



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de
Fauna Silvestre



ESTUDIO LEGAL PARA RATIFICAR Y MANTENER LOS DERECHOS LEGALES DE USO DE LOS RECURSOS DEL BOSQUE EN EL TERRITORIO COMUNAL Y EN LA CONCESIÓN DE ECOTURISMO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE INFIERNO



**Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral -
AIDER**

COMUNIDAD NATIVA DE INFIERNO 2011

INFORME FINAL

PROYECTO PARA RATIFICAR Y MANTENER LOS DERECHOS LEGALES DE USO DE LOS RECURSOS DEL BOSQUE EN EL TERRITORIO COMUNAL Y EN LA CONCESIÓN DE ECOTURISMO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE INFIERNO

El presente documento, contiene el informe final correspondiente a la consultoría que el suscrito viene realizando para la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral – AIDER, en el marco del proyecto para *“ratificar y mantener los derechos legales de uso de los recursos del bosque en el territorio comunal y en la concesión de ecoturismo de la Comunidad Nativa de Infierno - CNI”*.

El informe se divide en dos partes; la primera, correspondiente al estudio legal de los derechos comunitarios sobre la tierra y los recursos de la Comunidad Nativa de Infierno; estudio en el cual se hace una descripción de los derechos que la Comunidad Nativa de Infierno mantienen sobre la tierra, tanto en el territorio comunal como en el área de la concesión forestal de ecoturismo; así como la descripción de los derechos y usos sobre los recursos naturales existentes sobre su territorio, sean estos actuales o expectativos.

Dicho estudio tiene por finalidad determinar cuál es el estado actual del derecho sobre el suelo que tiene la Comunidad, tanto de su territorio comunal como de su concesión forestal para ecoturismo, así como definir cuáles son los actuales y reales usos de los recursos naturales existentes.

La segunda parte del informe, comprende el estudio referido a los problemas o conflictos tantos internos, administrativos como judiciales que mantiene la Comunidad entre sus propios comuneros o frente a terceros, relacionados directamente a los derechos como al uso de la tierra y sus recursos naturales.

El objetivo del mismo, es determinar y describir los problemas o conflictos acontecidos, los que han derivado tanto a procesos administrativos como judiciales que hoy viene afrontando la Comunidad Nativa de Infierno como sus comuneros, en razón del uso de sus recursos naturales y suelos, con la finalidad ulterior de formular una propuesta de solución real a dichos problemas.

Este informe ha sido elaborado con el concurso importante y permanente de la Junta Directiva de la Comunidad de Infierno, de su Comité de Control, del encargado del área de proyectos de la comunidad, así como de los profesionales de AIDER quienes en todo momento permitieron al suscrito el acceso a documentos variados y promovieron procesos de consulta y diálogo con los propios comuneros, de lo que pudo obtenerse el sustento de cada una de las afirmaciones y conclusiones que se hacen en el presente documento.

- **Antecedente.-**

Infierno es una comunidad nativa Ese'jeja localizada a 18 Km de la ciudad de Puerto Maldonado, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, la cual está asentada en un territorio con una extensión superficial de 9 518 hectáreas; a la que puede llegarse por vía terrestre a través de la carretera afirmada La Joya – Infierno desde la ciudad de Puerto Maldonado, como por vía acuática surcando el río Tambopata.

La Comunidad se ubica a ambos márgenes del río Tambopata, limitando al sur con la Reserva Nacional de Tambopata - RNT y además al norte con su zona de amortiguamiento.

Infierno constituye, por la ruta del río Tambopata la puerta de acceso a dos importantes áreas naturales protegidas del sur peruano que son la Reserva Nacional de Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, ubicados al sur y al sudeste de la comunidad respectivamente, con lo que además se instituye en puerta de entrada a los principales focos y nichos del mercado del turismo ecológico de la selva peruana.

Los Ese'jeja son un grupo étnico perteneciente a la familia lingüística Takana, quienes se han asentado históricamente en a lo largo de los ríos Tambopata y Beni, este último en Bolivia y en el bajo Madre de Dios. Están distribuidos en tres comunidades nativas, Infierno, Palma Real y Sonene.

La Comunidad como persona jurídica se encuentra reconocida oficialmente por Resolución N° 61-OAJAFORAMS-VII-76 emitida el 20 de abril de 1976 expedida por la Dirección Sub regional de Agricultura e inscrita en el Registro Regional de Comunidades

Nativas del Cusco Tomo 1 Folio 21 Asiento 21 de la Región Agraria XX. Así mismo su personería jurídica se encuentra debidamente inscrita en la partida N° 11002278 del Libro de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios.

La Comunidad Nativa de Infierno está constituida por una agrupación de familias vinculadas por rasgos sociales, culturales, trabajo comunal y la ayuda mutua. Su composición social y cultural es heterogénea pues cuenta con diversos grupos étnicos en su interior como son los propios nativos ese'éja puros, colonos provenientes de la selva (ribereños descendientes de indígenas amazónicos de la selva norte traídos a Madre de Dios por los patrones del caucho) y sierra del país y con mestizos.

Según datos de la Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes – FENAMAD al 2010, la Comunidad de Infierno se compone de unas 87 familias en promedio.

Las dos principales actividades de los comuneros son la pequeña agricultura como también el turismo; sin embargo además se dedican al aprovechamiento de recursos forestales maderables; a la caza de subsistencia; la recolección de productos no maderables como la castaña; pesca para consumo y comercialización; la artesanía como actividad productiva y lucrativa; crianza de animales; extracción de aguaje y producción de carbón.

Dichas actividades las realiza dentro del territorio comunal y en las zonas anexa a él que por derecho le fueron entregadas regularmente (caso la concesión forestal con fines no maderables de ecoturismo), las mismas que tienen que por objeto satisfacer las necesidades básicas de los comuneros, así como propiciar el desarrollo social y económico de la propia Comunidad.

ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS DEL ESTUDIO LEGAL DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS SOBRE LA TIERRA Y LOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD

I. Territorio de la Comunidad. Derecho sobre la tierra

1.1. Del territorio comunal.-

La Comunidad Nativa de Infierno, se encuentra reconocida oficialmente por Resolución N° 61-OAJAFORAMS-VII-76 emitida el 20 de abril de 1976 y expedida por la Dirección Sub regional de Agricultura e inscrita en el Registro Regional de Comunidades Nativas del Cusco Tomo 1 Folio 21 Asiento 21 de la Región Agraria XX¹.

Así mismo su personería jurídica se encuentra debidamente reconocida e inscrita en la partida N° 11002278 del Libro de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios², donde se anotan e inscriben los actos que la Comunidad en el ejercicio de su autonomía administrativa celebra, como son la inscripción de su junta directiva, de los poderes y representación de sus dirigentes, de sus estatutos y modificaciones, entre otros actos inscribibles.

Es importante definir que el reconocimiento oficial de la personería jurídica de las comunidades nativas lo realiza el Ministerio de Agricultura a través de las Direcciones Regionales Agrarias, conforme está dispuesto en el Decreto Ley N° 25891.

La resolución de reconocimiento tiene carácter declarativo y no constitutivo, puesto que las comunidades nativas tienen existencia *per se*, al ser una realidad tangible cuya existencia social e histórica no admite más prueba que la propia confirmación de su

¹ Al respecto, la Constitución Política en su artículo 89° dispone que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades nativas, precisando que éstas tienen existencia legal y son personas jurídicas, autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;

² Según el artículo 4.1.1 sobre el registro de las comunidades nativas como requisito administrativo, de la directiva que precisa normatividad aplicable y establece normas que regulan procedimiento de inscripción de las comunidades nativas aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 157-2001-SUNARP-SN: “la Inscripción de las Comunidades Nativas en el Registro de Personas Jurídicas tiene carácter declarativo y es un requisito administrativo para que éstas puedan formalizar la existencia legal que se les otorga con el reconocimiento. Accediendo a la publicidad que brindan los Registros Públicos, las Comunidades Nativas dan seguridad jurídica a sus actos frente a terceros”.

existencia, la cual no puede negarse³. La resolución de reconocimiento, por otro lado, es el documento que constituye el único título inscribible ya que es el requisito indispensable para la inscripción de la Comunidad en los Registros Públicos⁴; es decir, que es a partir de esta resolución que la Comunidad recién pudo inscribir su personería jurídica, en los registros públicos.

Formalmente se encuentra asentada en un área territorial de 9 518 hectáreas hacia ambos márgenes del curso del río Tambopata a 18 kilómetros de la ciudad de Puerto Maldonado. Se encuentra dividida en tres zonas, Hermosa Grande, Cascajal, y la propia zona urbana de la comunidad, más un anexo Ñape. La mayor parte del territorio, aún sigue cubierta de bosque primario y el resto se utiliza principalmente para la agricultura en pequeña escala.

Los territorios de las comunidades nativas, están determinados por aquellas áreas en donde sus poblaciones desarrollan sus actividades productivas, como las agropecuarias, recolección, forestal, caza o pesca de manera permanente y sedentaria y también aquellas en donde realicen sus migraciones estacionales⁵.

El territorio de la Comunidad, se encuentra debidamente titulado y reconocido en propiedad en favor de la Comunidad, por parte del Estado Peruano, a partir de la resolución que le otorga su reconocimiento y el derecho real sobre el área que ocupaba de manera sedentaria⁶. A partir de ese derecho de propiedad sobre el territorio, la

³ A pesar de ello, el Código Civil en su artículo 135° establece que para la existencia legal de las comunidades se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial.

⁴ Según el artículo 4.1.3 sobre documentos necesarios para cumplir con la inscripción, de la directiva que precisa normatividad aplicable y establece normas que regulan procedimiento de inscripción de las comunidades nativas aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 157-2001-SUNARP-SN: El único requisito exigible para la inscripción de una Comunidad Nativa en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas es la Resolución de Reconocimiento expedida por la Dirección Regional Agraria.

⁵ Según el artículo 10° del Decreto Ley 22175, se dispone que el Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca; y b. Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlas. Cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población.

⁶ Al respecto es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el Estado Peruano con Resolución Legislativa N° 26253, en su artículo 14° numeral 1) precisa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Comunidad delimitó el mismo, haciendo un linderamiento del perímetro que a la fecha no es identificable.

Así mismo, según lo dispone el artículo 136° del Código Civil⁷, las tierras de las comunidades nativas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo cual es concordante con el artículo 13° del Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, presumiéndose que las tierras que detentan en posesión de acuerdo a su reconocimiento legal son de propiedad de la comunidad. Así mismo, el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175 ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva⁸, prescribe que el Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades nativas a las que se les otorgará los títulos de propiedad correspondientes.

Ello supone que el territorio de la Comunidad de Infierno, no puede ser objeto de una transferencia, es decir, no puede cederse, venderse o alquilarse; tampoco puede dividirse o partirse; ni ser objeto de sucesión entre cada uno de los comuneros; no puede ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio⁹, ni puede ser objeto de cargas o gravámenes, ni menos embargarse. La propiedad sobre la tierra es íntegra, como un todo y no parcelada, de conformidad al principio de integridad territorial de la Comunidades Nativas.

La propiedad sobre el suelo y el territorio de la Comunidad, se encuentra plenamente reconocida, establecida, garantizada y arreglada a derecho, desde el momento mismo que el propio Estado otorga la titulación sobre el territorio con la emisión de la resolución antes referida.

⁷ Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

⁸ Artículo 10°.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas; levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario, la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca; y b. Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlas.

⁹ Acción mediante la cual, el poseedor de un bien inmueble o mueble pretende adquirir la propiedad de los mismos, a través de la posesión pública, pacífica y continua por el plazo de un tiempo determinado.

No obstante lo hasta aquí expuesto con respecto del tamaño del territorio comunal, la Comunidad señala y afirma que el área o territorio comunal que ocupa y maneja, supera las catorce mil hectáreas, parte de las cuales se encuentran dentro de la Reserva Nacional Tambopata las cuáles no aún no han sido reconocidas, por lo que debería procederse a realizar un nuevo linderamiento y delimitación del área, a partir de los instrumentos de medición y geo posicionamiento global actuales, que permitan delimitar mejor y con mayor exactitud, la verdadera área que vienen ocupando la Comunidad; ello tomando en cuenta que la demarcación territorial que subsiste, fue realizada en una época donde no había exactitud en la medición y delimitación de los territorios. Pero a pesar de lo afirmado por la Comunidad, no se ha logrado obtener ni hallar documentos o planos que permitan confirmar documentariamente lo señalado por ella.

De cualquier modo, dentro del proceso de macro zonificación de la región de Madre de Dios, para determinar la ocupación de los territorios de las comunidades nativas, se ha tomado en cuenta la información entregada por FENAMAD y el Instituto del Bien Común – IBC, de tal manera que puede corroborarse que el área de la Comunidad, es la misma con la cual fue titulada.

Ahora bien, como ya se señalara, el reconocimiento legal de la comunidad es pleno y vigente, su personería jurídica ya encuentra inscrita y por tanto reconocida, la propiedad sobre sus territorios es debida y sin embargo, de la revisión documentaria de los archivos de la Comunidad, se tienen que la inscripción registral de la propiedad sobre su territorio es inexistente, situación tal que debe ser regularizada.

1.2. De la inscripción registral del territorio.-

Es claro que las comunidades nativas requieren la inscripción tanto de su personería jurídica como de sus territorios en los Registros Públicos a fin de dotar de seguridad jurídica, a través de la publicidad, a sus actos con y frente a terceros.

Pero así como sucede en el caso de su personería jurídica, con respecto de que la inscripción registral no es constitutiva sino declarativa, también ocurre lo mismo cuando se trata de la inscripción del territorio en los Registros Públicos, el cual es meramente declarativa.

Es decir que, la propiedad del territorio comunal no se obtienen a partir de la inscripción de la misma en los registros públicos, sino se obtienen al otorgamiento del título pues la inscripción registral no constituye ni perfecciona al derecho de propiedad; de allí que cuando se defina como declarativa, significa, que con la inscripción en los registros públicos, sólo se declara tener la propiedad de los terrenos comunales, a fin de que a través de la publicidad registral¹⁰, cualquier persona pueda tener conocimiento de la propiedad de la comunidad.

Habiendo señalado estas generalidades, se ha hecho el seguimiento y solicitado la búsqueda de la documentación existente que permita establecer que la Comunidad tienen inscrito ante los registros públicos su derecho de propiedad sobre el territorio.

Es así que se realizaron los siguientes trámites:

- a) Se realizó un viaje a la ciudad del Cuzco con la finalidad de recabar información referente a los derechos de uso, superficie o propiedad que la Comunidad tenga sobre sus predios o terrenos comunales, en la medida que en el tiempo en el que la Comunidad fuera reconocida, se dependía funcionalmente de Cuzco.
- b) Para verificar la inscripción de la propiedad sobre el territorio de la comunidad, se acudió y se hizo una búsqueda y seguimiento en los Registros Públicos, tanto de las oficinas registrales de Cuzco como de Madre de Dios; teniendo como resultado que no aparece registrado, en ninguna de las oficinas, territorio alguno a nombre de la Comunidad, conforme obra en las constancias expedidas por dicha entidad.
- c) Se acudió a la Dirección Regional Agraria de Cuzco y Madre de Dios a fin de buscar información al respecto, me comunicaron que tampoco obra allí ningún documento perteneciente a la Comunidad, como plano o memoria descriptiva.
- d) Se visitó la Oficina de COFOPRI – Cuzco y Madre de Dios, en donde también nos señalaron que en dichas oficinas no existía el plano ni la memoria descriptiva perteneciente a la Comunidad Nativa de Infierno.

¹⁰ Artículo 2012° del Código Civil. Principio de publicidad. Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

El resultado de los documentos obtenidos en los Registros Públicos de la ciudad de Puerto Maldonado y de la ciudad de Cuzco, es confirmar que no se encuentra inscrito ningún territorio en favor de la comunidad, por lo cual resulta claro que el terreno o predio en el que se encuentra asentada, no se encuentra inscrito por lo que desde el punto de vista exclusivamente formal, faltaría sanear la inscripción del inmueble.

Y decimos exclusivamente formal, porque la ausencia de la inscripción de la propiedad no implica que la Comunidad deje de ser la propietaria; la propiedad de la tierra no se encuentra en discusión ni menos aún no existe, pues la Comunidad Nativa de Infierno es la propietaria de la tierra desde el momento mismo en que esta fuera titulada; sin embargo, la ausencia de la inscripción le resta seguridad jurídica a la detentación de la propiedad frente a terceros.

La inscripción registral, le otorga al propietario seguridad jurídica sobre el bien de su propiedad, la que puede ser opuesta a terceros; esto es, que puede ser oponible frente a quienes a través de otros usos o títulos habilitantes pretenden adquirir derechos a través de la buena o mala fe sobre los terrenos comunales.

La seguridad jurídica que otorga el registro público por tanto, es importante porque a través de ella podrá evitarse que alguna persona adquiera, a mérito de cualquier tipo, cualquier derecho sobre el territorio de la comunidad, incluidos los derechos mineros, de posesión de tierras y hasta derechos de aprovechamiento forestal.

Así mismo, es importante discernir que para el aprovechamiento de servicios ambientales en el área de la comunidad, es importante verificar y comprobar que el derecho de propiedad de la comunidad sobre su territorio se encuentre debidamente saneado, es decir que además de tener el título de propiedad éste se encuentre debidamente inscrito en los registros públicos.

De otro lado, la necesidad de inscribir en los registros públicos el territorio de la Comunidad, ha sido materia de preocupación de FENAMAD, institución que en el su plan operativo Institucional trianual 2007-2009, en el rubro “seguimiento e impulso de gestiones para el otorgamiento de copias certificadas y formalización registral de los títulos de

propiedad” reconoce que, entre otras comunidades, Infierno requiere formalizar la inscripción registral de su territorio.

Vale la pena aclarar y dejar en claro, que la inscripción del reconocimiento de las comunidades nativas como personas jurídicas es diferente a la inscripción registral de su título de propiedad ante el mismo registro. En el caso de Infierno es evidente que su reconocimiento como persona jurídica se encuentra inscrito en la partida N° 11002278 del Libro de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, pero la propiedad del territorio no lo está. Es menester reiterar que el hecho de no encontrarse inscrita la propiedad del territorio, no significa que la comunidad no sea propietaria de aquél, sino que dicha omisión le genera a la comunidad la ausencia de seguridad jurídica que el registro público le otorga.

1.3. De los pasos para la inscripción registral.-

El título de propiedad otorgado por el Estado que acredita la propiedad en favor de las comunidades nativas, sobre sus tierras, debe ser inscrito en los registros públicos para brindar a ellos la seguridad jurídica que otorga dicha inscripción.

La Directiva que precisa la normatividad aplicable y establece normas que regulan el procedimiento de inscripción de las comunidades nativas aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 157-2001-SUNARP-SN, es el marco legal que regula la posibilidad de inscripción registral tanto de la personería jurídica como del área de territorio de la comunidad.

Se señala en él que los territorios correspondientes a las Comunidades Nativas se inscriben en la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de la Propiedad Inmueble de las Oficinas Registrales.

Para la inscripción registral del territorio de la Comunidad, ante el Registro Público, se deberá presentar ante esta instancia la Resolución de Titulación expedida por el Ministerio de Agricultura con el plano visado por este Ministerio o en su defecto por la Dirección Regional Agraria, no siendo exigible, en ningún caso, un plano con coordenadas

UTM¹¹. La inscripción registral de la propiedad, de conformidad con el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, es gratuita.

Sin embargo y tomando en cuenta que el territorio de la Comunidad, en su perímetro no ha sido linderado ni delimitado con exactitud, resulta necesario proceder a redefinir y rectificar el área y a partir de ello, derivar en la inscripción del territorio comunal.

1.4. Uso del territorio.-

El territorio de la Comunidad, fundamentalmente está dispuesto para la ejecución de las actividades económicas de la Comunidad y de sus comuneros.

Es así que a cada comunero padre de familia, se le asigna un área o parcela de entre 20 a 30 hectáreas para que en ella realice sus labores productivas, donde el comunero construye su vivienda, apertura sus chacras para el cultivo de sus alimentos o para dedicarlos a la venta y donde además debería realizar aprovechamiento forestal. La superficie estimada de las parcelas agrícolas asciende a un aproximado de 3700 hectáreas.

Así mismo, parte del territorio comunal conformado por bosque primario, ha sido destinado a una reserva comunal, donde la Comunidad protege el área para dedicarla exclusivamente a actividades de ecoturismo. De igual manera un área de 2600 hectáreas ha sido destinada a la protección del bosque, para que en un futuro sean destinadas al sustento económico y alimenticio de la Comunidad y sus comuneros, las cuáles no pueden ahora disponerse para actividades extractivas o destructivas de la cobertura boscosa,

Las demás áreas están dedicadas para el centro poblado, donde se encuentran situados el local comunal, puesto de salud, centro social, escuelas, espacios recreativos, centro artesanal y centro cultural y el área de expansión urbana.

¹¹ Al respecto el artículo N° 4.2.2 sobre los requisitos para las inscripciones, de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 157-2001-SUNARP-SN, dispone: "para la inscripción de predios de comunidades nativas bastará la presentación de la Resolución de Titulación expedida por el Ministerio de Agricultura con el plano visado por este Ministerio, no siendo exigible, en ningún caso, un plano con coordenadas UTM".

II. De la Concesión Forestal con Fines no Maderables de Ecoturismo

2.1 Del otorgamiento de la concesión e instrumentos de gestión.-

Mediante Resolución Jefatural N° 137-2006-INRENA de fecha 25 de mayo del año 2006, el ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en representación del Estado Peruano, otorgó a la comunidad una concesión con fines de ecoturismo en un área de 1648.29 hectáreas, habiéndose suscrito para tal fin el contrato de concesión forestal con fines de ecoturismo signado con el número N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06 entre ambas partes, el día dos de agosto del 2006.

Así mismo, mediante Resolución de Dirección General N° 067-2010-AG-DGFFS, de fecha 30 de abril del 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, entidad absorbente del ex INRENA, aprobó el plan de manejo forestal presentado por la comunidad.

Con ello, la Comunidad Nativa de Infierno ha cumplido con lo señalado en el artículo 25° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, modificado por la Resolución Ministerial N° 0632-2006-AG con respecto de la presentación y aprobación del plan de manejo forestal. Por lo tanto, en cuanto al cumplimiento de los trámites relativos a los instrumentos de gestión, la concesión se encuentra formal y regularmente en regla.

No obstante, hay dos procedimientos, con respecto de los documentos de gestión, que aún no han sido cumplidos y cuyo cumplimiento resulta imperioso por parte del titular de la concesión; el primero de ellos está referido a que se comunique a la autoridad administrativa forestal competente, el inicio de las actividades, tal y conforme se señala específicamente en el artículo 30° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG¹². Entendiendo que la fecha de aprobación del plan de manejo es el día 30 de abril del 2010, el plazo para la comunicación del inicio de actividades se ha cumplido, lo que supone la urgente presentación del citado documento.

¹² Artículo 30°. Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Actualmente es el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en mérito a la transferencia de competencia funcionales del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales) su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis meses siguientes a la resolución a que se refiere el artículo 29°.

El otro trámite pendiente de cumplimiento es el referido a la presentación de los informes anuales, el cual debe ser presentado, cuando menos dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el cual se mide en función al inicio de las actividades. Entendiendo que la fecha de aprobación del plan general de manejo ha sido el año 2010 y que aún no se ha comunicado la fecha del inicio de actividades, corresponde que urgentemente se defina la fecha para iniciarlas y a su conclusión elaborar el informe y presentarlo para su aprobación. Como quiera que no se ha definido ni menos comunicado la fecha de inicio de las actividades en el marco de la concesión de ecoturismo, la presentación del informe actual es un procedimiento expectativo que deberá tomarse en cuenta y cumplirse en su oportunidad, para dar cumplimiento a la obligaciones del titular de la concesión, expresamente señalado en el artículo 34° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG¹³.

2.2 Superposición de la concesión con predios agrícolas. Proceso judicial.-

A pesar del otorgamiento regular de la concesión de ecoturismo en favor de la comunidad, esta no estuvo exenta de problemas; el principal de ellos, está relacionado a superposición de áreas.

Es así que, el área otorgada en concesión, estaba superpuesta a una comunidad agrícola denominada como Asociación Unión Chonta, donde ocho de sus miembros eran los afectados con la superposición del área, al tener predios agrícolas, asentados dentro de la concesión.

Esta superposición de áreas entre la concesión de ecoturismo y ocho predios, derivó en un proceso judicial en lo contencioso administrativo, iniciado por la comunidad de Unión Chonta contra el jefe del Ex INRENA, que en su momento recaía en el señor José Luis Camino Ivanisevich, el cual obra en el expediente N° 00173-2008 seguido ante el Juzgado Mixto de Tambopata, en donde se demanda y solicita al Poder Judicial, que éste requiera al demandado, que declare la nulidad de oficio de la resolución que otorga

¹³ Artículo 34° Informe Anual. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un informe anual a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades. El informe anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del plan de manejo de la concesión.

la concesión forestal de ecoturismo y por consecuencia la invalidez del contrato de concesión suscrito por las partes.

La comunidad de Infierno en todo el decurso del proceso judicial se ha mantenido al margen, en la medida que no ha sido incluida como demandada a pesar de que era parte interesada de lo que podría resolverse en el presente proceso; no obstante, en las últimas etapas del proceso judicial, ha sido notificada, de manera inválida, con la resolución judicial que resuelve el litisconsorcio pasivo¹⁴ de la comunidad, con lo cual se le ha hecho llegar la demanda y sus anexos.

Sin embargo, el proceso actualmente está en expedito para proceder a la audiencia de pruebas, donde han de valorarse y validarse todas aquellas pruebas aportadas por las partes en el curso del proceso.

No obstante el avanzado estado del proceso judicial, la comunidad nativa de Infierno a través de su Junta Directiva, conjuntamente con la demandante Unión Chonta, iniciaron un proceso no oficial de conciliación y negociación, para dar solución a los problemas de superposición con el fin de que pueda sanearse física y legalmente la concesión de ecoturismo, de tal forma que así se excluyan los predios afectados de Unión Chonta y se concluya el proceso judicial en trámite, el cual a pesar de las conversaciones iniciadas aún se mantiene en vigencia y en trámite.

2.3 Procedimiento administrativo. Saneamiento Físico y legal de la Concesión.-

El procedimiento de negociación y conciliación, aludido en el párrafo precedente, derivó finalmente en un procedimiento administrativo iniciado ante el Programa Regional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, tendiente al saneamiento físico y legal de la concesión de ecoturismo.

Dicho procedimiento administrativo se encuentra en su fase final, es decir ya concluido, y su trámite ha seguido el procedimiento dispuesto en las normas legales sobre la materia, el mismo que ha consistido en: i) identificación de las áreas que se superponen

¹⁴ Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

con la concesión y han sido afectadas por ésta; ii) delimitación y linderamiento de las áreas superpuestas, a través de la georeferenciación de los vértices y linderos de las predios superpuestos; iii) validación de los puntos o vértices, entre lo encontrado en el campo y la documentación obrante; iv) emisión de los informes técnicos y legales correspondientes; v) emisión de resolución administrativa disponiendo la exclusión de las áreas agrícolas superpuestas con la concesión; vi) suscripción de la adenda correspondiente al contrato de concesión de ecoturismo, como punto culminante de todo el procedimiento administrativo.

Ello significa, que en el marco de la consultoría para ratificar y mantener los derechos legales de uso de los recursos del bosque en el territorio comunal y en la concesión de ecoturismo de la Comunidad Nativa de Infierno que realiza el suscrito, se ha logrado el saneamiento físico y legal de la concesión de ecoturismo de la Comunidad Nativa de Infierno, habiéndose logrado con ello, la exclusión de las áreas superpuestas afectadas, correspondientes a los miembros de la comunidad de Unión Chonta, con lo cual dichas áreas quedan fuera del ámbito o perímetro de la concesión.

Es así, que a la fecha se han emitido, por la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, las siguientes resoluciones:

- a) Resolución Directoral Ejecutiva N° 081-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER de fecha 6 de junio, en la cual se resuelve aprobar la solicitud de exclusión de las áreas agrícolas en 1531.85 has, predios agrícolas que se encuentran superpuestas a la concesión forestal de ecoturismo de la cual es titular la Comunidad Nativa de Infierno.

Sin embargo, con fecha 17 de junio de 2011 se solicitó al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, la rectificación por error material de la resolución mencionada en el párrafo precedente, pues su parte resolutive en el artículo primero, se presta a confusiones y mal interpretaciones ya que fue mal redactada.

Es así, que habiéndose solicitado la rectificación material del error incurrido en la resolución precedente, la Dirección Ejecutiva Regional, emitió la resolución

administrativa respectiva, rectificando los errores incurridos y disponiendo la exclusión correspondiente.

- b) Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER de fecha 31 de agosto, la cual resuelve aprobar la solicitud de exclusión de área agrícola en 116.442 has, de los predios agrícolas pertenecientes a la Asociación Unión Chonta, superpuestos con la concesión forestal de ecoturismo N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06 cuyo titular es la Comunidad nativa de Infierno. Disponiéndose además que el área de la concesión será de 1531.85 ha; por lo cual se ordena se corrija la memoria descriptiva y el mapa de ubicación, como también se proceda a firmar la adenda correspondiente al contrato de concesión.
- c) Adenda al contrato que otorga concesión de ecoturismo. Con la resolución final que concluye con el procedimiento administrativo de exclusión de los predios agrícolas de Unión Chonta, se procederá a suscribir la adenda correspondiente al contrato que otorga la concesión. Dicha suscripción ha de realizarse entre la Directora Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el presidente de la Comunidad Nativa de Infierno y estuvo programado para el catorce de septiembre del presente año y postergada para el día treinta del mismo mes.

En dicha adenda debe constar la nueva dimensión del área de la concesión, las áreas excluidas, así como la actual memoria descriptiva y el mapa de ubicación respectiva de la concesión.

2.4 Culminación anticipada del proceso judicial. Objetivo del saneamiento.-

Una de las razones que han motivado el saneamiento físico y legal de la concesión de ecoturismo de la comunidad, además de excluir los predios agrícolas afectados, buscaba la solución extrajudicial al proceso judicial contencioso administrativo que la Asociación de Unión Chonta había iniciado y con la cual buscaba que el Estado declare nula la resolución administrativa concediendo la concesión de ecoturismo.

Por lo cual resulta que la finalidad ulterior del procedimiento administrativo de saneamiento físico y legal de la concesión de ecoturismo, es que teniendo la resolución de exclusión consentida y confirmada, ya tenemos el compromiso de la comunidad de Unión Chonta para terminar anticipadamente el proceso judicial incoado.

En ese sentido, y contando con la anuencia del presidente de Unión Chonta, se ha previsto que ellos en su oportunidad, presenten ante el Juzgado Mixto de Tambopata el correspondiente escrito de desistimiento de la pretensión¹⁵, con lo cual el proceso judicial en trámite concluiría anticipadamente¹⁶, de tal manera que así cesaría la amenaza judicial respecto de la nulidad de la resolución que otorga la concesión.

Este trámite implica por tanto que la concesión de ecoturismo, no tendría mayor amenaza de predios superpuestos y no habría tampoco proceso judicial en trámite que pueda implicar la pérdida de la concesión.

2.5 Acciones que deben implementarse.-

Posterior a lo hasta aquí señalado, es importante e ineludible que se proceda a las siguientes acciones:

2.5.1 Inscripción registral

Es necesario, inscribir registralmente la concesión de ecoturismo en los registros públicos de Madre de Dios, de tal manera que como en el caso de la propiedad del territorio, pueda darse la seguridad jurídica requerida a la tenencia y titularidad de dicha concesión. Y de ese modo, garantizar la integridad del área de la concesión para que no pueda ser invadida por terceros, tomando el alto nivel de presión por parte de campesinos que existe sobre la misma. Consiguiendo ello, se lograría la intangibilidad absoluta del área.

¹⁵ Artículo 340° del Código Procesal Civil: El desistimiento puede ser: 1. Del proceso o de algún acto procesal; y 2. De la pretensión.

Artículo 344° del Código Procesal Civil. 1. La resolución que aprueba el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de la cosa juzgada. Este desistimiento no requerirá la conformidad del demandado, debiendo el Juez revisar únicamente la capacidad de quien lo realiza y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión.

¹⁶ Artículo 321° del Código Procesal Civil. Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: 6. El demandante se desiste del proceso o de la pretensión;

Para la inscripción registral de la concesión forestal para ecoturismo¹⁷, se necesita contar con el testimonio de la escritura pública que contiene la minuta del contrato de concesión otorgado y suscrito por ambas partes y en el caso en particular, de la adenda que recoge la exclusión de las áreas superpuestas y la redimensión de la concesión.

La escritura pública, es el documento de fecha cierta que se extiende ante notario público donde consta el acto inscribible el cual deberá ser suscrito por el presidente de la comunidad y por el Director Ejecutivo del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - PRMRFFS

Así mismo, se acompaña al testimonio de la escritura pública, el plano perimétrico que contenga la identificación de los colindantes, medidas perimétricas y vértices de los tramos rectos que conforman el perímetro del área de la concesión y los elementos geográficos suficientes para su ubicación y delimitación, así como la memoria descriptiva correspondiente. El plano y la memoria deben estar elaborados por PRMRFFS en el Sistema de Coordenadas Oficial.

Contando con estos tres documentos, se llena el formulario respectivo y conjuntamente con el pago del derecho de inscripción se presenta ante Registros Públicos, para que en un plazo de siete días hábiles, de no mediar observaciones, se emita la partida registral conteniendo el asiento de inscripción correspondiente.

2.5.2 Delimitación y linderamiento

De otro lado, el saneamiento físico y legal de una concesión de ecoturismo, también implica que ésta debe ser delimitada y linderada mediante el establecimiento de hitos; ello supone, no sólo una actividad tendiente a la custodia real del área y sus recursos, sino además una obligación legal del concesionario, según se dispone en el artículo 79° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹⁸. Esta delimitación y

¹⁷ Según la Directiva 001-2006-SUNARP/SN, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 070-2006-SUNARP-SN.

¹⁸ Artículo 79° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. D.S. 014-2001-AG. Delimitación y linderamiento. Las áreas otorgadas bajo cualesquiera de las modalidades de aprovechamiento descritas en el Artículo 10 de la Ley, deben ser delimitadas y linderadas, mediante el establecimiento de hitos, en base a una propuesta presentada por los propios titulares dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de su otorgamiento, de acuerdo a los términos y características establecidos en los contratos, permisos u autorizaciones que se hubieren otorgado. El INRENA y el OSINFOR, según corresponda, aprueban la

linderamiento del área, ha sido definida sustancial y administrativamente mediante la resolución de la Dirección Ejecutiva Regional que resuelve la exclusión de los predios agrícolas superpuestos.

Lo que resta entonces, es que el área ya delimitada administrativamente en la resolución antes referida, pueda ser delimitada y linderada en los hechos dentro de los 90 días posteriores a la suscripción de la adenda, para cumplir con la disposición legal; con lo que luego de culminada la delimitación y linderamiento físico, debe ponerse en conocimiento del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y de OSINFOR tal actividad, de tal manera que sean estas entidades las llamadas a prestar su conformidad y posterior supervisión.

2.5.3 Comunicación de inicio de actividades, formulación del informe anual

Otra de las acciones pendientes y que deberán implementarse es el referido a la comunicación del inicio de las actividades en la concesión y la posterior elaboración y remisión para su aprobación del informe anual a la conclusión del ejercicio anual, conforme se ha descrito en el ítem 2.1, referido al otorgamiento de la concesión e instrumentos de gestión, del presente informe.

El incumplimiento de estas obligaciones legales y contractuales, podría generar la instauración o inicio de un procedimiento administrativo único contra la Comunidad que podría eventualmente generar y causar la caducidad del derecho de concesión; ya que se estaría presuntamente incurriendo en una causal de caducidad que se manifiesta en el incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el contrato de concesión y el plan de manejo de la concesión, causal de caducidad que se encuentra establecida en el artículo 38° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG¹⁹

propuesta y supervisan la delimitación y linderamiento y emiten la conformidad, previa la inspección correspondiente.

¹⁹ Artículo 38° Causales de Caducidad. Son causales de caducidad de la concesión para ecoturismo: ...b) incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el contrato de concesión y el plan de manejo de la concesión.

2.5.4 Reajuste del plan de manejo

De otro lado, con la suscripción de la adenda excluyendo los predios agrícolas y redimensionando el área de la concesión para ecoturismo, se tendrá que requerir y someter a su aprobación, aunque no esté taxativamente expreso, la modificación o reajuste del plan de manejo, rectificando el área actual, en la medida que en el plan de manejo vigente se consigna un área que no se corresponde con la actual área saneada.

III. Derechos sobre los Recursos Naturales

Las comunidades nativas, según se dispone en la Constitución Política y las normas de la república, en especial el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; la Ley N° 26821 Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, están facultadas para efectuar preferentemente el aprovechamiento libre, sostenible e irrestricto de los recursos naturales que se encuentren dentro de sus terrenos comunales, de tal forma que a través de ello, procuren el desarrollo social y económico de la comunidad como de sus integrantes.

Según, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, las comunidades nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas²⁰, lo que concuerda con lo establecido en la Ley General del Ambiente, que además señala que éstas pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales²¹.

Bajo tales premisas legales la comunidad nativa de Infierno, está procurando ordenar y redefinir el aprovechamiento de sus recursos naturales dentro de su terreno comunal, en la medida que a la fecha no se han requerido ni obtenido los títulos

²⁰ Artículo 18°.

²¹ Artículo 72° numeral 72.3. se establece que los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.

habilitantes (concesiones, permisos, licencias, autorizaciones) que le permitan aprovechar los recursos naturales para destinarlos a la comercialización o a su industrialización. En tal sentido, dicho aprovechamiento resulta poco ordenado, irregular y no formalizado, generando de ese modo conflictos internos ente sus integrantes.

No obstante y asumiendo tales falencias, actualmente la comunidad a través de su Junta Directiva, se encuentra gestionando y promoviendo la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, con el concurso de alianzas estratégicas con otras organizaciones no gubernamentales que vienen apoyando la consecución de dichos permisos.

Así mismo, la Comunidad aprobó un reglamento interno que permite ordenar en conjunto todas sus actividades productivas, definiendo que tienen prioridad en el aprovechamiento de los recursos, aquellos que recaigan sobre recursos forestales maderables o no maderables, agua, recursos ictiobiológicos, servicios ambientales y paisaje.

3.1 Del aprovechamiento de recursos forestales maderables.-

La Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre²² y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus normas modificatorias, disponen que los recursos forestales maderables dentro de las Comunidades Nativas pueden aprovecharse a través de dos modalidades: una a través de permisos forestales²³ y otra para autoconsumo.

En el primero de los casos, es decir a través de permisos forestales, la norma define que el aprovechamiento forestal de los productos maderables en el territorio de las comunidades nativas, destinados a la comercialización o a la industrialización de los

²² El artículo 12° prescribe que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA, de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos. La autoridad competente asesorará y asistirá, con carácter prioritario, a las Comunidades Nativas y Campesinas para el fin antes señalado.

²³ Artículo 125. En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones.

mismos, se realiza en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales y sujeto al otorgamiento previo de un permiso de aprovechamiento forestal²⁴ el cual es otorgado por la autoridad Administrativa correspondiente que en el presente caso es el Programa Regional de manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Esto significa, que el aprovechamiento forestal maderable destinado al comercio o la industrialización debe necesariamente contar con un permiso forestal debidamente otorgado, sin el cual cualquier aprovechamiento implicaría ilegalidad e ilicitud. Por tanto es preciso definir que está prohibido el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los territorios de las comunidades nativas, cuando estas no cuentan con el permiso forestal correspondiente otorgado previamente por la autoridad administrativa forestal.

Pero a pesar de ello, no sólo se requiere contar con el permiso forestal correspondiente, sino que además la comunidad nativa, debe tramitar, ante la misma autoridad administrativa la aprobación de su plan de manejo forestal correspondiente; tal y conforme se dispone en el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que dispone, que las comunidades nativas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables con fines industriales y comerciales, deben contar con su instrumento de gestión o plan de manejo forestal²⁵ (en el caso de aprovechamiento de alta escala, tanto su Plan General de Manejo como su Plan Operativo Anual) aprobado por la autoridad administrativa competente, en el marco de su permiso forestal previamente otorgado.

Con respecto de la segunda modalidad de aprovechamiento forestal maderable en las comunidades nativas, está se refiere al autoconsumo; lo cual supone que no se requerirá de un permiso forestal previo al aprovechamiento forestal maderables, en tanto la extracción de tales recursos maderables no se destinen a la comercialización ni a la industrialización y sí por el contrario, sean destinados únicamente a fines de autoconsumo

²⁴ Artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, D.S 014-2001-AG. Permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades. El aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

²⁵ Mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración y formulación de los Planes de Manejo Forestal en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala, instrumentos de gestión que se derivan del permiso forestal otorgado.

persona, familiar y/o comunal, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, tal y conforme lo prescribe el artículo 152° del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.²⁶

No obstante, estando aún regulado legalmente el aprovechamiento maderable para el autoconsumo dentro de las comunidades nativas, en la práctica existe un evidente vacío interpretativo, operativo y procedimental para la aplicación de este artículo, el cual se evidencia en lo siguiente:

- a) La Administración para cualquier tipo de aprovechamiento forestal maderable, sea para autoconsumo o para el comercio o comercialización, exige que la comunidad nativa cuente con un permiso o una autorización previos, a pesar que para el caso del autoconsumo esto no es necesario;
- b) Así mismo, la Administración tiende a definir y considera que el autoconsumo aludido el en artículo 152° citado, deviene en lo mismo, que aquello considerado como los usos rituales, construcción o reparación de viviendas, trampas o canoas, cuando en realidad son cosas o actividades diferentes;
- c) La movilización y transporte de la madera obtenida para el autoconsumo, requiere de una guía de transporte forestal, la cual para ser obtenida, debe necesariamente contarse con un permiso forestal pues el sistema informático que recoge y descarga las GTF ya están previamente definidos;
- d) La subsistencia a través del autoconsumo de los recursos forestales maderables, requiere necesariamente de un proceso de comercialización, y sin embargo a la fecha no está definido aún, cuando la venta de un producto forestal maderables se considera como de subsistencia para el autoconsumo o cuando está destinado eminentemente al comercio.

²⁶ Artículo 152.- Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales.

La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/ o industrialización los productos extraídos. La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización.

Definido el panorama general del aprovechamiento forestal maderable dentro de comunidades nativas, el aprovechamiento maderable en el ámbito particular de la comunidad nativa de Infierno resulta informal.

La Comunidad Nativa de Infierno, mantiene una fuente importante de recursos forestales maderables dentro de su territorio; sin embargo no puede aprovechar regular y legalmente dichos recursos pues no cuenta actualmente con el permiso forestal correspondiente, que permita destinar al comercio o la industrialización los recursos maderables extraídos o que pudieran serlo.

No obstante, muchos comuneros aprovechan y extraen los recursos forestales maderables dentro de los predios que la comunidad les ha otorgado en posesión de manera particular y no a nombre de la comunidad.

Por dicha razón, este aprovechamiento resulta informal en la mayoría de los casos, en la medida que los comuneros realizan la extracción de árboles maderables, que luego serán comercializados, sin que la comunidad nativa de Infierno cuente, como se señala, con un permiso forestal debidamente otorgado y mucho menos con los instrumentos de gestión o planes de manejo aprobados. Inclusive se realiza la extracción, sin siquiera contar con la autorización o conocimiento formal de la propia Junta Directiva, situación ésta última que ha generado problemas entre comuneros y la intervención del Ministerio Público en algunos casos.

Ello implica, que en tanto la comunidad no cuente con un permiso forestal otorgado y sus planes de manejo aprobados, sus comuneros, no podrán extraer y talar los recursos maderables desde dentro de los terrenos comunales de forma particular²⁷ y destinarlos al comercio, pues de hacerlo estaría el extractor incurriendo en infracción en materia forestal (básicamente aquella que sanciona la extracción forestal sin la correspondiente autorización)²⁸ sancionada con una multa que podría estar en el rango

²⁷ Un comunero no podría a nombre propio solicitar permiso forestal para aprovechamiento maderable en su predio, ubicado dentro de la propia comunidad. Porque se entiende que los terrenos son propiedad comunal.

²⁸ Artículo 363° inciso “i” del Reglamento de la Ley N° 27308. Son infracciones: “Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos”.

de 0.1 a 600 Unidades Impositivas Tributarias – UIT²⁹, además de incluso llegar a cometer delito ambiental, sancionado con penas que pueden llegar a los ocho años.

Es decir, en tanto se trate de los terrenos comunales, los comuneros no podrán en ellos, realizar ningún aprovechamiento maderables, sin contar con la autorización forestal; salvo como queda establecido, cuando el aprovechamiento se realice para autoconsumo o para acciones y actividades similares a esa (construcción de casas, botes, trampas), para lo cual no es necesario contar con el permiso forestal. Por ello es importante que a los comuneros se les pueda aclarar esta situación para que no incurran en infracción o delito forestal

Entonces, sintetizando lo arriba señalado, el aprovechamiento forestal maderable en la comunidad de Infierno, es realizada por los comuneros de forma particular, sin que la comunidad cuente con el permiso correspondiente; sin embargo, es importante señalar además, que buena parte de la extracción de los recursos forestales se destina al comercio, por lo que la comunidad está en la obligación de solicitar el permiso para su otorgamiento correspondiente y presentar luego su plan de manejo respectivo para su aprobación; de lo contrario, no sólo el comunero podría estar sujeto a cualquier sanción de orden administrativo que la obligue a pagar una multa pecuniaria, sino que además la comunidad también.

Sin embargo, debido a gestiones de la Junta Directiva de la comunidad y al apoyo externo que ésta recibe, Rainforest Alliance viene elaborando actualmente el inventario o censo forestal correspondiente, para con ello formular el plan de manejo respectivo; de tal manera que con ambos documentos pueda presentarse la solicitud de permiso forestal ante el Programa Regional y luego realizar los trámites que correspondan para su otorgamiento y para la posterior aprobación del plan de manejo forestal; para dicha fin, comuneros que quieran realizar el aprovechamiento forestal para destinarlo al comercio, vienen empadronándose ante esta institución y la Junta Directiva de tal forma que pueda determinarse el área y el volumen de aprovechamiento. El avance logrado para estos fines es considerable, por lo que puede señalarse que la fase de ordenamiento forestal y

²⁹ Artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. D.S. 014-2001-AG. Multas. Las infracciones señaladas en los Artículos 363 y 364 anteriores, son sancionadas con multa no menor de un décimo (0.1) ni mayor de seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

de inventario está en su momento culminante, restando ahora, en todo caso, la elaboración de los documentos correspondientes.

Es claro que con esta actividad se estaría formalizando y ordenando el aprovechamiento forestal maderable dentro de la comunidad, cumpliendo de ese modo los dispositivos legales vigentes.

3.2 Aprovechamiento de recursos no maderables

Para el caso de recurso forestales no maderables como es la castaña, frutos, semillas o tallos, el marco legal es el mismo al aprovechamiento forestal; es decir, si los productos forestales extraídos, recolectados o aprovechados serán destinados al comercio o a la industrialización, la Comunidad ha de requerir definitivamente del otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal y la aprobación de un plan de manejo correspondiente.

Así mismo, el autoconsumo es otra modalidad de aprovechamiento para dichos recursos, que no requiere de contar con un permiso, aunque cómo se señala en el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los productos forestales para consumo no pueden ser destinados al comercio o a la industrialización.

Sin embargo, actualmente la Comunidad Nativa de Infierno, no cuenta con el otorgamiento por autoridad competente de un derecho de aprovechamiento contenido en un permiso forestal para recursos no maderables y menos aún con un plan de manejo forestal aprobado; lo cual no deja de ser de menor importancia, cuando la comunidad tiene en ciernes la implementación de un proyecto de artesanía que utilizaría productos no maderables como tallos y frutos.

Entonces, es de vital importancia para un aprovechamiento sostenible y legal de los productos no maderables, que la Junta Directiva inicie los trámites administrativos para optar por dichos permisos de aprovechamiento que permitirían como se señala, un aprovechamiento legal y regular.

Los apremios, sanciones y penas penales son las mismas, como si se tratara del aprovechamiento ilegal o ilícito de productos maderables; de allí que si la comunidad aprovechara, extrajera o colectara productos no maderables y los comercializara sin contar con el otorgamiento del permiso, como es el caso actual, estaría incurriendo en infracción y delito así como el comunero que realiza la acción.

3.3. Aprovechamiento de agua.-

Con respecto de este recurso natural la comunidad contaba al 31 de diciembre de 2010 con una autorización del uso del agua para fines poblacionales³⁰, según se desprende del tenor de la Resolución Administrativa N° 142-2010-ANA-ALAM del 8 de junio de 2010.

Dicha resolución autorizaba en favor de la comunidad el uso de una masa equivalente de hasta 24 8884 m³ al año. Empero, dicha autorización aún no ha sido renovada, por lo que a la fecha la comunidad no cuenta con autorización para uso del agua con fines poblaciones, lo que debe ser regularizado de manera urgente para no ser sancionado por dicho motivo.

Esta situación ya ha sido puesta de conocimiento de la Junta Directiva por el suscrito en su oportunidad y por ello se han retomado las conversaciones con la autoridad local del agua, para obtener dicha autorización del uso hídrico. Tal autorización concedería la utilización del agua para fines poblaciones por un lapso de tiempo indeterminado sin necesidad de estar renovando la autorización permanentemente.

De otro lado, los espejos de agua como los lagos Caticocha, Cocococha y Nisisipi, adyacentes y/o cercanos a los territorios de la comunidad, sólo pueden ser utilizados para uso directo, es decir para satisfacer las necesidades de consumo de los comuneros, pero no pueden ser aprovechados por la comunidad para fines productivos o lucrativos, pues no cuentan con autorización para esta modalidad de aprovechamiento de los recursos hídricos. Es decir, que si la comunidad quisiera implementar en dichos lagos actividades

³⁰ El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

turísticas o de recreación, estaría imposibilitada de hacerlo. Entonces la autorización y licencia de uso para fines productivos³¹, si es que la comunidad tiene la intención de poner en valor dichos lagos para actividades turísticas y poder ofertar su uso a terceros, es lo que debe obtener la comunidad de la Autoridad Local del Agua, a través del inicio de los trámites para su obtención y su otorgamiento respectivo.

Es necesario precisar que el uso del agua para el consumo directo de los pobladores o comuneros, para la preparación de alimentos, así como para su aseo o limpieza personal, no está sujeto a ninguna autorización de alguna autoridad administrativa, por lo que no requiere de ninguna autorización, permiso o título habilitante que disponga la utilización del agua para dichos fines; ello por cuanto el consumo directo del agua es una cuestión natural e inherente a la naturaleza humana que trasciende cualquier normatividad y además porque no existe ninguna limitación ni restricción de orden legal que prohíba a alguna persona utilizar el agua para su propio consumo³².

Así mismo, la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, otorga especial atención al uso del agua por parte de las comunidades nativas y campesinas, definiendo dicho uso como un derecho inherente a las mismas, señalando que las comunidades pueden utilizar las aguas existentes o que discurren dentro de sus tierras, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales³³. En tal sentido, es claro que las aguas que discurren en el interior del área de la comunidad, es decir de sus terrenos comunales, podrán ser utilizadas sin ninguna restricción por las comunidades que cuentan con el recurso hídrico.

³¹ El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. Son tipos de uso productivo del agua los siguientes: 1. Agrario: pecuario y agrícola; 2. Acuícola y pesquero; 3. Energético; 4. Industrial; 5. Medicinal; 6. Minero; 7. Recreativo; 8. Turístico; y 9. de transporte.

³² Es así que la Ley N°29338, Ley de los Recursos Hídricos, en su artículo 36° dispone que el uso primario del agua consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales. Además, el artículo 37° del citado dispositivo, respecto de las características del uso primario refiere que no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad.

³³ Artículo 64°.- El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que, menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

3.4. Aprovechamiento de recursos mineros.-

El aprovechamiento de los recursos mineros sobre todo auríferos, requiere de la obtención de una concesión minera para dichos fines, según lo preceptúa el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en ella se señala en su artículo II del Título Preliminar que todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. Disponiéndose así mismo que el aprovechamiento de los recursos minerales se realice a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones³⁴, sobre unidades denominadas cuadrículas, las cuáles son previamente determinadas por la autoridad competente, como también lo dispone la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

De otro lado de conformidad al Decreto de Urgencia N° 012-2010, el territorio de la comunidad se encuentra dentro de la zona de exclusión minera regional, por lo que no pueden otorgarse dentro del mismo y aún en sus cercanías concesiones mineras auríferas, tanto a cualquier comunero como a un tercero

Al respecto de la actividad minera, no existe registro de que la comunidad o cualquiera de sus integrantes haya denunciado cualquier petitorio minero ni que exista concesiones mineras otorgadas dentro de su territorio. Por lo que en ese sentido desde el punto de vista formal, el territorio de la comunidad está libre de minería aurífera; más cuando no está entre los objetivos, al menos mediatos, de la comunidad realizar el aprovechamiento aurífero, con el añadido que la principal actividad productiva de la comunidad es el turismo que lo desarrolla a través de una asociación en participación con la empresa Rainforest Expeditions y a través de la actividad de sus propios comuneros, y como secundarias el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables, actividades estas incompatibles con el aprovechamiento minero. De allí que resulte un contrasentido que la comunidad pueda solicitar el otorgamiento de una concesión minera para su aprovechamiento, teniendo otras fuentes lucrativas menos impactantes y dañinas.

³⁴ Según el artículo 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. La concesión minera otorga a su titular el derecho a explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro del área solicitada en el petitorio minero.

De todos modos es real y latente la presión que el territorio de la comunidad va tener frente a la minería informal, conforme puede verificarse del denuncia o petitorio minero que se habría solicitado dentro de los límites de los territorios de la comunidad conforme la siguiente información:

CODIGO	CONCESION	SOLICITANTE	FECHA DENU	ESTADO	HECTAGI S
070013006	AMAYTUS A3	MARILIN DIANA BACA RODRIGUEZ	2006-06-27	L	400.00

Sin embargo, dicho petitorio, ya ha sido caducado mediante la Resolución Directoral Regional N° 332-2008-GOREMAD-GRDE/DREMEH del 24 de noviembre de 2008 y esta resolución ya se encuentra consentida conforme, el certificado N° 044-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH del 4 de febrero de 2009, que se adjunta como medio de prueba.

Fuera de este denuncia, no hay otro más que pueda derivar en alguna concesión minera dentro del territorio de la comunidad.

No obstante lo señalado, es claro que debido a su ubicación, en las márgenes del río Tambopata y cercana a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, esté expuesta a los embates permanente de la minería ilegal de terceros que vienen posicionándose precisamente en la zona de amortiguamiento de la RNT.

3.5. De la actividad turística.-

La comunidad nativa de Infierno, tiene como principal actividad económica y productiva, las actividades relacionadas directa e indirectamente con el turismo ecológico y por ende aprovecha el paisaje³⁵ y la belleza escénica³⁶ (recursos esenciales del turismo ecológico) como fuente de ingresos económicos y realización social de su población.

³⁵ Según el artículo 3° de la Ley N° 26821, ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural.

³⁶ Según se dispone en el artículo 2° numeral 2.3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la belleza escénica está considerada como un servicio ambiental del bosque; 2.3 Son servicios ambientales del

Producto de esta tendencia, suscribió el año 1996 un contrato de participación en asociación con la empresa Rainforest Expeditions, con el objeto de que ambas partes ejecutaran un proyecto conjunto de ecoturismo dentro de los terrenos comunales de CNI, a través de la prestación de servicios turísticos en el albergue Posada Amazonas.

Dicho contrato, además de emplear a comuneros de Infierno en las diferentes áreas del albergue, otorgaba una participación a la comunidad del 60% de la asociación lo que incluía ingreso, egresos y utilidades.

La vigencia del contrato tenía una duración de veinte años, culminados los mismos, la propiedad total del albergue y los servicios que en él se ofrecen pasarían a favor de la comunidad.

Tal es la incidencia del turismo en la comunidad, que ella misma y sus pobladores han organizado y conformado empresas comunales, como es el caso de Bawaja Expeditions SAC, para desarrollar tareas y actividades de soporte, complementarias y de colaboración al albergue de Posada Amazonas, como también el desarrollo de actividades propias de la empresa. Dicha empresa, ha sido constituida con 2600 acciones nominales de un valor de diez nuevos soles cada una, haciendo un capital social de veintiséis mil nuevos soles y la comunidad interviene como la accionista mayoritaria con un total de 2510 acciones que representan el 96.5% del total de acciones suscritas. La comunidad participa en la gestión y gobierno de la empresa, a través de comuneros designados para ello, que la representan en la Junta General de Accionista, lo que le permite además que pueda designar a los gerentes que dirijan la empresa.

Así mismo, por efecto de la amplia variedad y modalidades de las actividades turísticas desarrolladas en el predio de la comunidad, se ha podido lograr la creación de empresas familiares comunales (caso SAONA SAC de la familia Duran) las cuáles están conformadas por integrantes de algunas de las familias de la comunidad; empresas, que se dedican al turismo ecológico para con ello lograr el sustento de tales familias. Si bien

bosque los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales; de allí que la comunidad ya venga aprovechando los servicios ambientales de sus tierras comunales.

estas empresas familiares comunales compiten con Rainforest Expeditions y por ende con la propia comunidad, no representan una amenaza real por la diversidad de las actividades que realizan y por la escala pequeña en la que se desarrollan.

Sin embargo la creación de tales empresas requiere de la aprobación de la comunidad para que puedan constituirse y aprovechar la belleza escénica existente dentro de los terrenos comunales y además para disponer de parte del territorio para desarrollar sus actividades³⁷. Tales empresas entregan a cambio del otorgamiento de terrenos para las actividades turísticas, una regalía o derecho económico en favor de la comunidad, como contraprestación a la posibilidad de implementar en los terrenos de la comunidad sus actividades.

3.6. Del área de conservación.-

La Comunidad Nativa de Infierno, bajo el imperio de sus decisiones comunales, decidió en su oportunidad, determinar un área del territorio destinada para la conservación de los recursos naturales existentes, de aproximadamente 3000 hectáreas, diferente del área que conforman los predios que se otorgaron a los comuneros para sus actividades productivas.

Es en esta área donde se encuentra el albergue de Posada Amazonas, emprendimiento privado de la comunidad en alianza estratégica con el sector privado como es el caso de Rainforest Expeditions, para el aprovechamiento del recurso natural paisaje y la realización de actividades turísticas que ha dado buenos resultados a la comunidad.

3.7. Ordenamiento del aprovechamiento de los recursos.-

La comunidad nativa de Infierno, a través de un procedimiento de consulta entre sus miembros, aprobó en el mes de julio del presente año, un reglamento interno, a propuesta del suscrito, que reglamenta, especifica y complementa el estatuto comunal, donde entre muchos aspectos se ordena y reorienta el aprovechamiento de los recursos

³⁷ Según el reglamento interno de la Comunidad, se dispone que la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General, puede además otorgar en cualquier comunero o en terceros el derecho de aprovechamiento de los recursos naturales de su entorno, siempre que estos favorezcan a la Comunidad y a sus objetivos.

naturales existentes en la comunidad, todo ello en el marco de la Constitución Política; del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; de su reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 003-79-AA; la Ley N° 26821 Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y; del Estatuto de la Comunidad.

En dicho reglamento, se hace énfasis en que los recursos naturales renovables y no renovables ubicados dentro del área de la Comunidad, son de propiedad única y exclusiva de ella y sólo pueden aprovecharse para actividades productivas y lucrativas, solamente a través de títulos habilitantes como son concesiones, licencias, autorizaciones o permisos. Por lo que en sentido contrario, se prohíbe en dicho documento, el aprovechamiento de cualquier recurso natural, dedicados a la comercialización o industrialización, sin contar con los títulos habilitantes correspondientes otorgados por autoridad competente, como también el aprovechamiento de recursos naturales que no hayan sido otorgados debidamente, sea este aprovechamiento comunal o individual.

Así mismo, la comunidad en pleno ha decidido que el uso de los recursos naturales por parte de los comuneros, se desarrollará únicamente dentro de cada parcela asignada y siempre dentro de la sostenibilidad y enmarcado dentro de los objetivos comunales. Del mismo modo, reconoce que los comuneros podrán utilizar y aprovechar sus recursos naturales libremente y sin contar con autorización de la Junta Directiva, siempre que estos sean dedicados para el autoconsumo, subsistencia, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos.³⁸

Finalmente, se prohíbe que los comuneros puedan individualmente realizar cualquier aprovechamiento insostenible y fuera de la parcela asignada, definiendo que será la Junta Directiva establece quien establezca las modalidades, porcentajes, volúmenes y formas de aprovechamiento de los recursos naturales en favor de cada comunero.

³⁸ Es importante señalar que el artículo 72 numeral 72.3 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales.

3.8. Características del aprovechamiento de los recursos.-

Se han podido notar ciertas características referentes al aprovechamiento de los recursos naturales por los comuneros de Infierno.

- a) No es orgánico. Pues no está articulado directamente, ni guarda armonía con los objetivos de la comunidad. El aprovechamiento de los recursos se hace fundamentalmente por las unidades familiares, para que estas independientemente puedan satisfacer sus necesidades económicas.
- b) Se destina al autoconsumo. Salvo el recurso natural paisaje y belleza escénica, es evidente que la mayor parte de los recursos naturales se destina al autoconsumo personal o familiar.
- c) No cumple con todos los requisitos de formalidad. Los recursos maderables, así como algunos no maderables, son extraídos y aprovechados, sin que la comunidad cuente con un permiso forestal permitiendo su extracción para la comercialización y la industrialización.
- d) Es selectivo. El aprovechamiento de los recursos naturales por parte de Infierno, se concentra básicamente en el paisaje y belleza escénica al ser el turismo la principal actividad de la comunidad y sus comuneros.
- e) Poco Tecnificada. Salvo la actividad turística, la actividad que recae sobre el aprovechamiento de los demás recursos (maderables, no maderables, fauna, etc) no tiene capacidad técnica para su aprovechamiento o transformación, por lo que carecen de valor agregado.
- f) Es desordenado. El aprovechamiento se realiza sin un orden real, sin un catastro, sin censo, ni padrón. No hay orden al momento de aprovecharse los mismos, lo que genera conflictos entre los comuneros.
- g) Promueve recursos económicos. La actividad turística otorga a los comuneros el goce de incentivos y utilidades anuales.

- h) Es fuente de empleo. Muchos de los comuneros se emplean directa o indirectamente del aprovechamiento de los recursos naturales, en especial del turismo.

- i) Fomenta la valoración de la comunidad. El turismo permite fomentar los valores de identidad y pertenencia comunal.

INFORME SOBRE LOS PROBLEMAS LEGALES QUE AFRONTA LA COMUNIDAD NATIVA DE INFIERNO CON RESPECTO DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOBRE LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES

1. Generalidades.-

Los conflictos o problemas legales de la Comunidad Nativa de Infierno, se generan debido a dos causas, factores o frentes bien definidos; por un lado, está el factor interno como causa para la generación de los conflictos, determinado fundamentalmente por el deficitario uso de la tierra y el aprovechamiento de los recursos por parte de los comuneros de Infierno lo cual trae como consecuencia entredichos y problemas entre los propios comuneros; mientras que el factor externo como causa de los conflictos está manifestado por la intervención de terceras personas en el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales que le corresponden a la Comunidad.

La Comunidad Nativa de Infierno en el ejercicio de sus derechos sobre sus tierras y sus recursos naturales, viene, a través de sus comuneros, aprovechando los mismos para la satisfacción y sustento de las necesidades personales y familiares de los pobladores. Este uso o aprovechamiento es realizado tanto en el terreno comunal como en la concesión forestal para ecoturismo.

No obstante, el uso de la tierra y el aprovechamiento de los recursos, como se señaló anteriormente, son deficitarios pues se realiza sin un orden establecido, a veces de manera informal sin contar con los permisos o autorizaciones adecuadas y sin un manejo orgánico.

Debido a estas características, el uso del suelo y el aprovechamiento o manejo de los recursos naturales, no está exento de inconvenientes o de problemas de orden administrativo como legales, que derivan en conflictos entre los comuneros o de estos frente a terceros, los mismos que incluso, culminan en procesos judiciales.

Estos conflictos o problemas, generados por causas internas, por lo general no trascienden de una solución comunal (interna) y dialogada para evitar la profundización del conflicto; es decir que mediante la conciliación y el diálogo entre las partes en

conflicto, promovida generalmente por la Junta Directiva, se resuelve el problema; no obstante, en contadas ocasiones los problemas de esta naturaleza, culminan en el inicio de procesos, ante el Poder Judicial.

De otro lado, están los problemas o conflictos que se originan por factores externos, los cuáles son los más serios y difíciles de resolver y que además causan perjuicios a la Comunidad.

Este tipo de conflicto deviene generalmente en el trámite de procedimientos administrativos ante las autoridades administrativas del Estado (como por ejemplo ante el Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre) o en su defecto deriva a procesos judiciales donde la Comunidad Nativa o alguno de sus comuneros son en unos casos agraviados (víctimas de un delito a la comisión de una infracción) y en otros imputados o inculpados.

Estos factores externos, bien podrían ser el caso de invasiones y usurpaciones de terceros a las tierras o a la concesión forestal para ecoturismo de la Comunidad, las extracciones forestales no autorizadas de terceros, el pretendido aprovechamiento aurífero en el terreno de la comunidad, entre otros.

La solución de estos problemas es variada y diversa, que puede pasar desde una conciliación a una sentencia de un juzgado determinado, pasando por una resolución de alguna autoridad administrativa; pero siempre dicha solución será difícil de lograr, regularmente lenta y en algunos casos traumatizante, en la medida que en su solución intervienen la Policía Nacional, el Ministerio Público, un Juzgado, la autoridad administrativa, es decir un tercero que es ajeno a la comunidad y que no siempre piensa en función de ella.

En tal sentido, resulta que la solución o terminación de este tipo de conflictos, no siempre resulta positiva y beneficiosa para la Comunidad y en ocasiones, es perjudicial para sus intereses o el de sus comuneros, en la medida que la decisión es tomada por personas independientes de Infierno.

Entonces, siguiendo esta lógica, se hará un recuento y descripción de los problemas o conflictos que mantiene la comunidad, en el ámbito de la comunidad, de las instituciones de la Administración y del Poder Judicial.

2. Procesos Judiciales.-

Actualmente la Comunidad Nativa de Infierno y algunos de sus comuneros, vienen afrontando varios problemas judiciales, relacionado fundamentalmente a la invasión que sufriera el área de la concesión forestal con fines no maderables para ecoturismo que le fuera otorgada mediante Resolución Jefatural N° 137-2006-INRENA de fecha 25 de mayo del año 2006, por el ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en representación del Estado Peruano, contrato de concesión forestal con fines de ecoturismo signado con el número N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06.

Son tres los procesos judiciales iniciados a raíz de esta invasión de áreas:

2.1. Proceso Contencioso Administrativo.

Luego de haberse otorgado la concesión de ecoturismo en favor de la Comunidad nativa de Infierno, pobladores de la Asociación Unión Chonta, denunciaron la superposición de la concesión de la comunidad sobre sus terrenos o predios agrícolas, lo cual le causaban serios perjuicios.

Esta superposición de áreas entre la concesión de ecoturismo y ocho predios, derivó en un proceso judicial en los contencioso administrativo³⁹, iniciado por la Asociación de Unión Chonta contra el jefe del Ex INRENA, que al momento de formularse la demanda recaía en el señor José Luis Camino Ivanisevich, que obra en el expediente N° 00173-2008 seguido ante el Juzgado Mixto de Tambopata, en donde se demanda y solicita al Poder Judicial que obligue al demandado a declarar de oficio la nulidad administrativa de la resolución que otorga la concesión forestal de ecoturismo y por consecuencia la invalidez y nulidad del contrato de concesión suscrito entre el Estado y la Comunidad.

³⁹ La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La comunidad de Infierno en todo el decurso del proceso judicial contencioso administrativo, se ha mantenido al margen en la medida que no había sido incluida como demandada al momento de postularse el proceso, a pesar de que lo que se podía resolver en dicho proceso podía afectarla a ella o a sus intereses significativamente y por tanto porque era parte interesada de lo que podría resolverse; no obstante, en las últimas etapas del proceso judicial, ha sido notificada de manera inválida⁴⁰, con la resolución judicial que resuelve el litisconsorcio pasivo⁴¹ de la comunidad, con lo cual se le ha hecho llegar la demanda y sus anexos. Ante ello, la Comunidad ha planteado la nulidad procesal de la notificación. Sin embargo, la parte demanda y el procurador sí se han apersonado y contestado en su oportunidad la demanda.

Sin embargo, el proceso actualmente está en expedito para proceder a la audiencia de pruebas, donde han de valorarse y validarse todas aquellas pruebas aportadas por las partes en el curso del proceso.

No obstante el avanzado estado del proceso judicial, la comunidad nativa de Infierno a través de su Junta Directiva, conjuntamente con la demandante Unión Chonta, iniciaron un proceso no oficial de conciliación y negociación, para dar solución a los problemas de superposición con el fin de que pueda sanearse física y legalmente la concesión de ecoturismo, de tal forma que así se excluyan los predios afectados de Unión Chonta y se concluya el proceso judicial en trámite, el cual a pesar de las conversaciones iniciadas aún se mantiene en vigencia y en trámite.

Gracias a dicho diálogo, ha sido posible que administrativamente el Programa Regional de Manejo de Recursos Naturales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de madre de Dios, emita la Resolución Directoral Ejecutiva donde se resuelve aprobar la exclusión de las áreas o predios agrícolas que se encuentran superpuestas a la concesión forestal para ecoturismo de la cual es titular la Comunidad Nativa de Infierno.

⁴⁰ Al habersele notificado no en su domicilio real, que es la propia comunidad, sino en el local o domicilio de la empresa Rainforest Expeditions.

⁴¹ Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

Con los cual, y conforme al acuerdo y compromiso pactados con las Asociación de Unión Chonta en el procedimiento de conciliación entre ambas comunidades, corresponde que ésta plantee ante el propio Juzgado donde se ventila el presente proceso judicial, el correspondiente desistimiento de su pretensión inicial, con lo cual se arribaría a la culminación anticipada del proceso judicial, sin que el Juzgado se pronuncie sobre el fondo de la controversia judicial.

Con la finalidad de lograr tal cometido y hacerlo en el menor de los plazos, se ha elaborado el escrito judicial para Unión Chonta donde se desiste de la pretensión, para que su presidente pueda suscribirlo y presentarlo ante el Poder Judicial, de tal modo que el proceso terminaría y cesaría la amenaza que significaba el proceso judicial en desmedro de la concesión para ecoturismo. De ese modo, la solución a dicho proceso judicial está en ciernes.

2.2. Proceso Penal por el delito de daños agravados.

Debido a la invasión que sufriera la concesión forestal para ecoturismo por parte del señor René Humberto Estrella Moroco, quien sin contar con título habilitante debidamente otorgado por autoridad competente había ingresado (invadido y usurpado) al área de la concesión con la finalidad de abrir chacras y sobre todo extraer madera ilegal e ilícitamente para dedicarla a la comercialización, un grupo de comuneros, con el aval y concurso de la Comunidad en su conjunto, pues a través de una asamblea comunal se dio la respectiva autorización, inicio un acto de desalojo al margen de la legalidad y de orden judicial, en contra del citado invasor.

El desalojo, lamentablemente acabó con daños menores en contra de algunos de los bienes de propiedad del señor Estrella Moroco, como su campamento y cultivos agrícolas que ilícitamente había instalado y sembrado, respectivamente, dentro de la concesión para ecoturismo.

Dicho acto de desalojo no autorizado por el Poder Judicial, generó que el señor Estrella Moroco, se victimizara y pudiera así denunciar penalmente a los comuneros que habían llevado a cabo el lanzamiento.

El Fiscal, acogiendo dicha denuncia inició las investigaciones y averiguaciones del caso, lo que incluso supuso una inspección al área, y procedió a interponer ante el Juzgado Penal la denuncia penal contra quince comuneros de Infierno que habían estado presentes en el desalojo, por el delito de daño agravado en agravio del señor René Humberto Estrella Moroco.

Es así que los comuneros Ramón Flores Panduro, Miguel Pesha Toyeri, Ernesto Velásquez Amasifuen, Fredy Chambi Ramos, Máximo Dejavisio Pesha, Leandro Antonio Saldivar Rodriguez, Tomás Villanueva Amasifuen, Lucinda Campana Hualoa, Víctor Rumualdo Pesha Baca, Carlos Dejaviño Poje, Elias Mishaja Shajau, Tomás Ramos Nina, Wilson Perdiz Aróstegui, Yeni Amasifuen Khan y July Pesha Marichi fueron procesados por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado⁴², en agravio de Norma Luz Vargas Rengifo y René Humberto Estrella Moroco, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 206° incisos 3 y 4, concordante con el artículo 205° del Código Penal.

Este proceso penal, que obra en el expediente N° 00019-2009 seguido ante el Único Juzgado Liquidador de Madre de Dios se halla actualmente en fase de apelación, pues el Juzgado en mención emitió la sentencia condenatoria respectiva y esta ha sido apelada y fundamentada en su oportunidad, para que pueda sea revisada, con lo cual debe elevarse el expediente y todos sus actuados a la Sala Penal Liquidadora, para que sea esta instancia el órgano revisor.

La sentencia fijaba responsabilidad penal en los denunciados, a los que se les condenaba a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y a una reparación civil solidaria de diez mil nuevos soles en favor de los agraviados, que deberán pagarse por todos los sentenciados. Así mismo, a Ramón Flores Panduro, y

⁴² El delito de daño, se tipifica en el artículo 205° del Código Penal de la siguiente manera: “El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”. Su forma gravada se describe en el artículo 206° del mismo código señalándose lo siguiente: “la pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: 1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas. 2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público. 3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas. 4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales. 5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

Miguel Pesha Toyeri, se les sentenciaba a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución⁴³.

Sin embargo, los comuneros y la propia comunidad al no estar conformes con dicha sentencia, han solicitado su impugnación, con lo cual, como se dijera, se encuentra en fase de apelación ante la Sala correspondiente, quien deberá emitir nueva resolución rectificando la sentencia del juzgado.

2.3. Proceso por delito contra la ecología.-

En razón de la ilegal e ilícita extracción forestal maderable dentro de la concesión forestal para ecoturismo y la apertura de chacras sin autorización, realizadas por el señor René Humberto Estrella Moroco, en paralelo al proceso penal por daños agravados en contra de los comuneros, la Comunidad denunció a aquél por el delito contra la ecología.

Es así, que el problema legal con el señor René Humberto Estrella Moroco, derivó además en otro proceso penal contra éste, signado con el número 00405-2008 y seguido ante el Segundo Juzgado Penal Liquidador, donde la Comunidad Nativa de Infierno es ahora la agraviada; proceso penal que se encuentra expedito para emitirse sentencia.

3. Usurpación, invasión y extracción ilegal de madera en la Concesión para ecoturismo.

Los actuales problemas o conflictos que afronta la comunidad en razón del uso del suelo y el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, como queda especificado de los procesos judiciales existentes, están relacionados directamente y se centran en la concesión forestal para ecoturismo, más precisamente en la ocupación ilegal de terceros sobre el área de la concesión.

La concesión forestal para ecoturismo signada con el número N° 17-TAM/C-ECO-J-003-06, viene siendo desde su otorgamiento, objeto de una serie de afectaciones tangibles y comprobables en su integridad y aprovechamiento, como son la invasión y usurpación de terceros, que sin contar con derecho alguno, están ilegalmente ocupando

⁴³ La pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, supone que el sentenciado cumple con la pena impuesta en la sentencia, en libertad supeditado a las reglas de conducta que el Juez pueda imponerle.

parte del área de la concesión con el fin de habilitar chacras y áreas de cultivo como acto simulado para extraer ilegalmente madera, con lo cual se está destruyendo y batiendo el área boscosa que corresponde a un bosque primario que permanentemente viene siendo intervenido y afectando su cobertura boscosa.

Esta ocupación y usurpación de parte del área de la concesión no es un tema nuevo, vienen dándose desde algún tiempo atrás afectando así los intereses de la comunidad, lo cual ha sido puesto en conocimiento del Estado en su oportunidad; sin embargo en su momento cuando la Comunidad tomó cartas en el asunto para desalojar a los invasores, resultó que al fin de cuentas varios comuneros terminaron siendo denunciados y posteriormente sentenciados. Los invasores, a pesar de las acciones generadas para poder desalojarlos, no muestran la más mínima intención de abandonar el área usurpada, por el contrario cada vez se muestran más rebeldes y reticentes a una solución consensuada.

Sin embargo, el verdadero motivo para la usurpación e invasión del área de la concesión, es para extraer madera con la finalidad de destinarla al comercio. Ello ha sido comprobado por la propia Comunidad, que al haberse enterado de la extracción ilegal de madera al interior de la concesión y además verificado in situ que personas inescrupulosas bajo la dirección del señor Humberto Estrella Moroco, estaban realizando extracción o tala ilegal de madera así como apertura de chacras sin contar con la debida autorización administrativa para realizar dichas actividades, las cuáles además de ilegales son ilícitas pues están destruyendo y talando bosques que se encuentran legalmente protegidas y debidamente otorgado en favor de la comunidad nativa, denunció el hecho ante el Programa regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a través de un denuncia administrativa, debidamente fundamentada.

Resulta claro que estas actividades ilegales vienen causando grave daño a la cobertura forestal del bosque ubicado dentro de la concesión para ecoturismo, inutilizando el área, precisamente, para la actividad por la que fue otorgada; de allí que sea la comunidad la agraviada con las acciones ilícitas y el propio Estado el principal afectado y agraviado directo, al ser parte del patrimonio forestal nacional, el bien jurídico que está siendo destruido y talado.

Entonces, este hecho de extracción ilegal e ilícita de madera dentro de la concesión forestal para ecoturismo, ha derivado en los siguientes procedimientos seguidos tanto en la instancia administrativa como del Poder Judicial.

3.1. Procedimiento administrativo.-

Conocida y constatada la extracción ilegal de madera, la Comunidad formuló ante el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre la denuncia administrativa⁴⁴ contra los que resulten responsables, por las actividades ilegales e ilícitas de extracción de madera dentro del área de la concesión forestal para ecoturismo cuyo titular en la Comunidad; actividad que se viene efectuando sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes.

Resulta entonces, que los denunciados están talando o extrayendo y con ello destruyendo y diezmando el bosque de la concesión, el cual se constituye como patrimonio forestal nacional, sin contar con licencia, autorización, permiso, concesión o cualquier otro título habilitante que le otorgue derecho de aprovechar dichos recursos forestales, con lo cual están incurriendo en una conducta típica consistente en ilícitos administrativos es decir, en infracciones en materia forestal descritas en los incisos a) i) y q) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG⁴⁵.

Así mismo, a través de la denuncia formulada, se pone en conocimiento de la autoridad administrativa que los responsables de la extracción ilegal, también estarían incurriendo en delitos penales contra el ambiente, en especial contra los bosques y formaciones boscosas, tipificados en los artículos 310° y 310°- A; así como en su forma agravada tipifica en el artículo 310°- C numeral 1 del Código Penal.

⁴⁴ Artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Derecho a formular denuncias. 105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contratos al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

⁴⁵ De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: a) La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional. i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada; así como la transformación y comercialización de dichos productos. q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.

Es así el artículo 310°, que describe el tipo base de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas⁴⁶, señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

En la denuncia administrativa presentada se solicitó la inmediata intervención del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - PRMRFFS, de tal manera que éste se pueda constituir a la zona de la concesión, conjuntamente con el Ministerio Público y la Policía Nacional, con la finalidad que se intervenga a los ilegales denunciados, se paralicen las actividades de extracción ilegal, se les imponga la sanción administrativa correspondiente, en su oportunidad y se denuncie penalmente a los que se encontraran extrayendo madera ilegalmente.

Debido a esta denuncia, el PRMRFFS conjuntamente con la Policía Nacional arribaron al área de la concesión con la finalidad de realizar la diligencia de inspección e intervención de la extracción ilegal y constatar lo señalado en la denuncia presentada; lográndose encontrar a dos extractores ilegales a los cuáles se les intervino conjuntamente y quienes además señalaron como su financista y habilitador al señor René Humberto Estrella Moroco; así mismo pudo comprobarse y acreditar la extracción ilegal de varias especies (dos árboles de tornillos), así como la existencia de una motosierra Sthill con su cadena de aserrío y su espada, como también una escopeta en poder de los intervenidos; con lo cual, se dio mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente tanto a las personas encontradas talando

⁴⁶ Son sus formas agravadas: artículo 310-C del CP. Formas agravadas. En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente. 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar. 3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público. 4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional. 5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar. 6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas. 7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales. La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando: 1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

ilegalmente como a quien los habilitó. Dicha diligencia fue realizada el día 20 de agosto del presente año.

Esta diligencia de intervención, ha generado que el área de sanciones del PRMRFFS elabore y emita el informe técnico respectivo, en donde se pone en relieve los hechos verificados y comprobados, y se concluye con que efectivamente se cometió infracción administrativa por parte de los intervenidos que sin contar con autorización y permiso estaban extrayendo recursos forestales maderables, dentro del área de concesión para ecoturismo de la comunidad.

El camino que deberá seguir la Comunidad en este procedimiento administrativo sancionador en trámite en la cual es la directamente agraviada, será de dar seguimiento y continuidad al mismo, con la finalidad de lograr que el PRMRFFS en un primer momento sancione con multa a los extractores y su financista. Así mismo debe exigirse que el PRMRFFS obligue a los taladores ilegales a paralizar sus actividades extractivas; incautar y decomisar los equipos y herramientas utilizados para la extracción ilegal; así como en el mediano plazo, conjuntamente con el Programa, efectuar y realizar el desalojo de los taladores ilegales del área de la concesión para ecoturismo.

De otro lado, en su oportunidad, la Comunidad debe de solicitar la devolución de la madera ilegalmente extraída por los intervenidos, por ser un derecho reconocido por la legislación actual⁴⁷.

3.2. Proceso de investigación fiscal. Denuncia penal.-

Desde luego que la denuncia presentada en sede administrativa y la inspección ocular al área de la concesión donde se producía los hechos ilegales realizada entre la Policía Nacional y el PRMRFFS, con la consecuente intervención a los extractores ilegales, motivó que la Policía remitiera los actuados al Ministerio Público a través del

⁴⁷ Artículo 379° del Reglamento de la LFFS, aprobado por D.S. 014-2001-AG. Infracciones dentro de terrenos comunales o en áreas otorgadas en aprovechamiento forestal. Cuando la infracción es cometida por terceros dentro de terrenos comunales, o dentro de las áreas otorgadas bajo concesiones, contratos de administración, autorizaciones o permisos, el INRENA entrega los productos decomisados a la comunidad o a los titulares, los que para proceder a su industrialización y/o comercialización deben abonar los precios de venta al estado natural establecidos, en los casos que corresponda, y el costo que irrogó la inspección ocular. En el caso de extracciones ilícitas o clandestinas en tierras de comunidades nativas y campesinas y en áreas bajo contratos, autorizaciones o permisos, sus representantes o titulares, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el INRENA, pueden también hacerlo ante la Autoridad Judicial competente.

Oficio N° 1537-2011-DIRTUPPRAMB-PNP/DIVTUPPRAMB-MDD, más específicamente a la fiscalía especializada en materia ambiental y en esta sede, a mérito de lo actuado en la intervención, se dio inició a la investigación fiscal correspondiente para determinar el grado de participación de los intervenidos y de su financista en los hechos ilícitos comprobados con la intervención.

Es así, que mediante la carta N° 2439-2011-MP-FN-FEMA-MDD de fecha 7 de septiembre del presente, el fiscal provincial Pedro Farfán Parrales pone en conocimiento del presidente de la Comunidad de Infierno, la apertura de la investigación preliminar⁴⁸ en sede fiscal tal y como se expone en la disposición fiscal N° 01 del 30 de agosto del 2011, actuado en el caso 320-3011, investigación que ha de realizarse para determinar el grado de participación en los hechos denunciados de los señores Edgar Eduardo Rivas Díaz, Eduardo Ortiz Román y René Humberto Estrella Moroco, por su presunta responsabilidad en los hechos ilícitos acreditados con la intervención conjunta de fecha 20 de agosto del presente año. La investigación preparatoria tendrá una duración de cuarenta días.

Esto significa, que durante cuarenta días la fiscalía realizará diferentes diligencias como son la toma de manifestaciones de los imputados, del denunciante, el requerimiento y análisis del informe fundamentado del PRMRFFS requisito sine qua non para la denuncia penal, se recabarán los antecedentes penales, entre otros.

Con estas diligencias se pretende confirmar la responsabilidad de los investigados en la comisión de los hechos ilícitos verificados, para que de ese modo pueda formalizarse la investigación ante el juzgado penal correspondiente, de tal manera que en su oportunidad el fiscal presente la denuncia penal y de ese modo instruir el proceso penal a los responsables buscando puedan ser sentenciados.

La Comunidad en este caso, está en la facultad de constituirse como parte civil, lo que le permitiría ser parte del proceso penal y en su oportunidad intervenir en el proceso y cobrar la reparación civil que pueda imponerse. Sin embargo, en tanto dure la

⁴⁸ La investigación preliminar tienen por objetivo desarrollar una actividad de investigación, que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al fiscal determinar si debe formalizar la investigación. Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria, es porque el fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad.

investigación preliminar y la investigación formalizada, está en la obligación de acudir (su presidente) a las citaciones que el Ministerio Público le formule para la consecución de la verdad material de los hechos producidos.

3.3. Asociación Unión Chonta.-

El procedimiento administrativo que correspondía a la Asociación de Unión Chonta con la Comunidad, por cuanto la primera argumentaba perjuicio económico por la superposición de la concesión para ecoturismo con sus predios agrícola, ha concluido con la emisión de la resolución administrativa que resuelve excluir del área de la concesión para ecoturismo, aquellos predios que se encontraban superpuestos y con eso se termina el saneamiento físico de la concesión.

4. Problemas y conflictos internos entre los comuneros.-

Como se señalara en la parte introductoria de la segunda parte del presente informe, los conflictos y problemas internos entre los comuneros se gestan básicamente por el uso de la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente el maderable, sobre todo cuando no existe exactitud o definición de la posesión del área donde se usa la tierra o se aprovecha los recursos.

Estos inconvenientes advertidos entre comuneros, parte de un desorganizado y poco estructurado sistema de aprovechamiento de los recursos, lo que ha motivado que entre familias se presenten quejas entre ellas, sobre todo al haberse extraído los recursos maderables de áreas en las que no les correspondía.

Es así que los comuneros aprovechan los recursos naturales de la comunidad en unos casos suponiendo que se encuentran en sus predios sin tener conciencia que lo están haciendo en el predio de un vecino y en otros, sabiéndolo, aún lo realizan sin mucho importar el interés del vecino.

Tal aprovechamiento gestor de los conflictos entre comuneros, es, además, por puro afán lucrativo, es decir que se realiza para destinar el producto aprovechado para comercio.

Esto en ocasiones, resulta el problema más álgido, pues dichos inconvenientes pueden convertirse en verdaderos problemas entre los comuneros, en donde incluso, se

pide la intervención de autoridades ajenas a la comunidad como es el caso de la Policía Nacional o incluso el Ministerio Público.

Un ejemplo típico de este problema, ha resultado el conflicto que mantienen dos familias por un lado la familia Duran y por el otro Pesha. Los primeros señalan que los segundos han estado extrayendo madera desde los predios de los primeros, razón por la cual han puesto el hecho en conocimiento de la Junta Directiva de la Comunidad, pero también del Ministerio Público; por esta razón esta última entidad ha iniciado la investigación preliminar de los hechos para verificar o comprobar si ha existido delito ambiental, lo que ha merituado que se abran dos proceso en sede fiscal, los consignados con los números 219-2011 y 240-2011. De comprobarse algún supuesto o indicio de que en efecto hubo delito, la Fiscalía procederá a denunciar penalmente a los responsables y con ello se iniciará un proceso penal que puede concluir con una sentencia condenatoria a cualquier de los acusados y a la comunidad con una sanción administrativa.

Sin embargo como se señalara anteriormente, en la mayoría de los caso, estos conflictos son solucionado a través de la mediación de la Junta Directiva, la cual mediando el diálogo conciliador, logra la solución pronta de dichos conflictos, acordando posiciones y validando compromisos para evitar incurrir nuevamente en problemas vecinales; no obstante, en contadas ocasiones los problemas de esta naturaleza, culminan en el inicio de procesos judiciales, ante el Poder Judicial.

De cualquier forma, la Comunidad ha querido zanjar la posibilidad de nuevos conflictos de esta naturaleza aprobando un reglamento interno, el cual entre muchos puntos busca organizar y ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales y el uso del suelo por los comuneros. Naturalmente, con dicho reglamento no se van a solucionar todos los problemas o conflictos ni tampoco se evitarán el surgimiento del os mismos; pero de cualquier manera aligerará y aminorará la frecuencia con la que se presentan; entre algunos puntos, porque sanciona monetariamente y hasta con expulsión de la comunidad, los actos que contravienen o alteran la tranquilidad de la comunidad y aquellos que perjudican a otros comuneros o destruyan o aprovechen sin autorización alguna los recursos naturales de la comunidad.

De todos modos, es preciso señalar con respecto de la solución de estos conflictos o controversias, que aquellos de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de la Comunidad, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva por la Junta Directiva⁴⁹

Sin embargo ello, es preciso definir algunas consideraciones que deben tomarse en cuenta para disminuir y limitar la generación de nuevos conflictos internos: i) en primer lugar, la Comunidad debe tener un censo real de las actividades productivas actuales a las que se dedican sus comuneros; ii) segundo, debe efectuar la actualización del catastro interno para delimitar las actuales condiciones del uso de la tierra y sincerar la misma; iii) hacer un linderamiento y delimitación con coordenadas precisas de cada uno de los predios existentes al interior de la comunidad; iv) implementar y aplicar con rigor el reglamento interno, recientemente aprobado; v) realizar talleres acerca de solución de conflictos entre sus comuneros; vi) solicitar permisos, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales; vii) empadronar y clasificar a los comuneros de acuerdo a sus actividades productivas desarrolladas.

5. Potenciales problemas legales.-

Estos son los principales y potenciales problemas legales:

- a) Debido a la ocupación ilegal de terceros de la concesión para ecoturismo, la Comunidad de Infierno tienen previsto iniciar las acciones legales correspondientes, lo que supone el inicio de un proceso judicial, a fin de solicitar del Poder Judicial la orden de desalojo de los terceros ocupantes, sobre todo del señor René Estrella Moroco, por cuanto vienen ocupando y usurpando el área de la concesión sin tener un título que lo acredite para tales fines.

Este proceso judicial, implica el inicio de un proceso civil que tiene por fin, desalojar a los invasores por su calidad de precarios (no contar con título); el cual además tardaría un tiempo algo extenso para conseguir su finalidad.

⁴⁹ Según lo dispone el artículo 19° del Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva

- b) Así mismo, se plantea la necesidad de denunciar penalmente a los invasores de la concesión para ecoturismo, por el delito de usurpación; proceso que tendría relación directa con el primero.
- c) Hay el potencial conflicto de enfrentar un procedimiento administrativo sancionador por el PRMRFFS que concluya con una multa en contra de la Comunidad, si es que se sigue extrayendo madera desde dentro de la Comunidad para dedicarlo al comercio o a la industrialización sin contar con un permiso forestal debidamente otorgado. Es claro que debe establecerse cuotas de aprovechamiento por cada comunero, en el marco de un permiso forestal obtenido regularmente.
- d) Muchos comuneros aprovechan los recursos de la Comunidad, sin contar con la autorización de la Junta Directiva, lo cual puede derivar en un escaso control de actividades ilegales que podrían derivar en procedimientos administrativos o procesos judiciales.
- e) Aprovechamiento de los recursos naturales por los comuneros, en predios que no se les ha otorgado o que no son de su posesión.
- f) Limitación de los recursos naturales existentes, es decir que los existentes pueden en algún momento ser insuficientes para la demanda de la comunidad.
- g) Así mismo resulta un potencial problema el uso que agencias de turismo dan al lago Tres Chimbas, sin un previo acuerdo con la Comunidad, haciendo un uso no autorizado del mismo.

6. Otros problemas legales.-

De otro lado, si bien no está relacionado con el manejo y aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales de la comunidad, es importante mencionar además otros problemas legales que se gestan dentro de la comunidad, los mismos que están relacionados a la asociación en participación que tienen la comunidad con la empresa privada como es el caso de Rainforest Expeditions.

Tales problemas, que podrían generar un foco de conflicto entre los comuneros, se derivan de temas laborales entre la empresa Rainforest Expeditions y los comuneros que

trabajan en los albergues sobre todo Posada Amazonas. Son recurrentes los problemas legales para el pago de beneficios sociales, indemnizaciones por despidos arbitrarios, reposición y pago de CTS.

Si bien en este caso, no es la comunidad la directamente demandada o reclamada con los beneficios sociales o pago laborales, indirectamente tienen intervención al ser junto con la empresa, gestora y administradora del negocio turístico; de allí que resulte entonces indirectamente involucrada en los problemas de esta naturaleza, más cuando los demandantes son comuneros de Infierno.

Igualmente, con poca frecuencia se presentan problemas con respecto de hurto a los turistas dentro del albergue de Posada Amazonas, que si bien no son responsabilidad de la comunidad, al tener la administración compartida del albergue y al ser en ocasiones los acusados o investigados comuneros, es parte del problema y con ello tiene injerencia directa en los mismos.

Conclusiones generales

- La Comunidad Nativa de Infierno, se encuentra asentada en un área de 9518 hectáreas, las cuales se encuentra tituladas en favor de la misma según lo dispone la Resolución 61-OAJAFORAMS-VII-76 de fecha 26 de abril de 1976, expedida por la Dirección Sub regional de Agricultura e inscrita en el Registro Regional de Comunidades Nativas del Cusco tomo 1 folio 21 asiento 21 de la Región Agraria XX.
- Las dos principales actividades de la Comunidad, dentro del área comunal, son la pequeña agricultura como también el turismo; sin embargo además se dedican al aprovechamiento de recursos forestales maderables; a la caza de subsistencia; la recolección de productos no maderables como la castaña; pesca para consumo y comercialización; la artesanía como actividad productiva y lucrativa; crianza de animales; extracción de aguaje y producción de carbón.
- La personería jurídica se encuentra debidamente reconocida e inscrita en la partida N° 11002278 del Libro de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios
- El territorio donde se encuentra asentada la Comunidad, es de su entera propiedad, ubicada hacia ambos márgenes del curso del río Tambopata a 18 kilómetros de la ciudad de Puerto Maldonado. Está dividida en tres zonas, Hermosa Grande, Cascajal, y la propia zona urbana de la comunidad, más un anexo Ñape. El territorio, es inalienable, imprescriptible e inembargable.
- El territorio de la Comunidad, no se encuentra actualmente inscrita en el Registro Público, siendo ello una necesidad, para obtener así seguridad jurídica del territorio a través de la publicidad registral.
- Para la inscripción registral, se deberá presentar la Resolución de Titulación expedida por el Ministerio de Agricultura con el plano visado por este Ministerio o en su defecto por la Dirección Regional Agraria. La inscripción registral de la propiedad es gratuita.

- La Comunidad afirma que el área que ocupa físicamente es mayor a las catorce mil hectáreas.
- El título de propiedad de la comunidad nativa de Infierno, no se halla inscrito en los registros públicos.
- El procedimiento para el saneamiento físico y legal de la concesión forestal para ecoturismo de la cual es titular la comunidad, se encuentra concluido con la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER, que resuelve, en el marco del procedimiento administrativo respectivo, excluir los predios agrícolas de la Asociación de Unión Chonta que se encontraban superpuestos con el área de la concesión.
- El área actual de la concesión de ecoturismo ha sido redimensionada, producto del procedimiento de exclusión de áreas superpuestas que sumaron 116.442 ha, quedando el área concesionada con 1531.85 ha;
- La concesión forestal para ecoturismo, cuenta con un plan de manejo debidamente aprobado. Sin embargo, aún no se ha cursado la carta al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre que pone en conocimiento el inicio de las actividades del plan de manejo, habiéndose el plazo para dicho trámite vencido. Así mismo, quedará pendiente la elaboración, presentación y aprobación del informe anual. De no efectuar ambas actividades hay el riesgo que a la comunidad como titular de la concesión, se le someta a un procedimiento administrativo único, donde una de sus consecuencias sería la caducidad del derecho de aprovechamiento que otorga la concesión.
- Existe un proceso judicial, en lo contencioso administrativo seguido ante el Juzgado Mixto de Tambopata, incoado por la Asociación Unión Chonta, el mismo que se encuentra en fase de audiencia de pruebas; el cual puede poner en riesgo la vigencia de la concesión forestal para ecoturismo, pues estaría solicitándose en el citado proceso, que el Poder Judicial obligue a la autoridad administrativa a declarar nula de oficio la Resolución Jefatural N° 137-2006-INRENA que otorga la concesión

y consecuentemente nulo el contrato suscrito. En dicho proceso judicial, la comunidad ha sido considerada como litisconsorte pasivo.

- Asociación Unión Chonta, se ha mostrado dispuesta a transigir y conciliar con la Comunidad, por lo que está dispuesta a desistirse de su pretensión en el proceso judicial; con lo cual se lograría dar por concluido anticipadamente dicho proceso. En tal sentido, se remitió a la Asociación, un proyecto de escrito de desistimiento que deberá suscribir su presidente, para presentarlo ante el Juzgado que tramita el caso.
- En la concesión forestal para ecoturismo la comunidad debe inmediatamente: i) inscribir la misma en los registros públicos; ii) delimitar la concesión; iii) proceder al linderamiento; iv) supeditar las dos últimas actividades a la aprobación de OSINFOR y del PRMRFFS:
- La Comunidad Nativa de Infierno, no cuenta a la fecha con los permisos forestales tanto para recursos maderables como no maderables, que le permitan comercializar o industrializar dichos recursos. No obstante, hay un proyecto que vienen elaborando un plan de manejo para ser presentado ante el PRMRFFS para su aprobación y su ejecución en la Comunidad.
- La licencia de uso de agua para fines poblacionales correspondiente a la comunidad, está vencida. Aun no se han realizado los trámites para su renovación.
- No hay registro de otra autorización o trámite para licencia, para el aprovechamiento de los espejos de agua en favor de la comunidad.
- El territorio de la comunidad nativa de Infierno, no se encuentra superpuesto a ningún petitorio, denuncia o concesión minera, el único que existía ha sido caducado en su oportunidad. Por lo tanto no hay aprovechamiento minero en el terreno comunal.
- El principal recurso natural aprovechado por la comunidad es el paisaje y la belleza escénica. No obstante, la Comunidad ha dispuesto que preferentemente se aproveche en sus territorios los recursos maderables y no maderables.

- Se vienen fomentando la creación de empresas comunales y familiares en el seno de la comunidad, para dedicarse a las actividades turísticas.
- Se aprobó un reglamento interno que ordena y organiza el aprovechamiento de los recursos naturales de la comunidad. En tal sentido se ha dado fuerza a la constitución de un área de conservación al interior de la comunidad.
- Las características del aprovechamiento de los recursos naturales en la comunidad son: no es orgánico; se destina al autoconsumo; no cumple con todos los requisitos de formalidad; es selectivo; poco tecnificada; es desordenada; promueve recursos económicos; es fuente de empleo y; fomenta la valoración de la comunidad
- Los conflictos o problemas legales de la Comunidad, se generan por causas internas, determinado por el deficitario uso de la tierra y el aprovechamiento de los recursos y por causas externas, manifestado por la intervención de terceras personas en el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales que le corresponden a la Comunidad, como bien podrían ser el caso de invasiones y usurpaciones de terceros a las tierras o a la concesión forestal para ecoturismo de la Comunidad, las extracciones forestales no autorizadas de terceros, el pretendido aprovechamiento aurífero en el terreno de la comunidad, entre otros.
- Los principales conflictos de la Comunidad Nativa de Infierno, se centran básicamente en procesos judiciales pendientes de resolución; siendo la invasión o usurpación de la concesión forestal para ecoturismo el principal foco de conflictos.
- Los conflictos o problemas, generados por causas internas, son solucionados generalmente a través del diálogo y la conciliación, siendo la Junta Directiva la mediadora; mientras que los problemas generados por causas externos, son por lo general resuelto por terceras personas o entidades como el Poder Judicial, Ministerio Público, o autoridades administrativas.
- Son tres los principales proceso judiciales que afronta la comunidad: el proceso contencioso administrativo, expediente N° 00173-2008 seguido ante el Juzgado Mixto de Tambopata, iniciado por la Asociación de Unión Chonta contra el jefe del

Ex INRENA a través del cual se solicita que el Poder Judicial obligue al demandado a declarar de oficio la nulidad administrativa de la resolución que otorga la concesión forestal de ecoturismo y por consecuencia la invalidez y nulidad del contrato de concesión suscrito entre el Estado y la Comunidad; el proceso penal, que obra en el expediente N° 00019-2009 seguido ante el Único Juzgado Liquidador de Madre de Dios contra quince comuneros de Infierno por el delito de daños agravados, el cual se halla actualmente en fase de apelación; y el proceso penal 00405-2008 seguido ante el Segundo Juzgado Penal Liquidador, donde la Comunidad Nativa de Infierno es la agraviada y es seguido contra René Humberto Estrella Moroco, por delito contra el ambiente, el cual se encuentra expedito para sentenciar.

- El proceso contencioso administrativo está actualmente expedito para proceder a la audiencia de pruebas; sin embargo, la Asociación de Unión Chonta tiene el compromiso de formular el desistimiento de su pretensión inicial, con lo cual se arribaría a la culminación anticipada del proceso judicial.
- La sentencia del proceso penal N° 00019-2009 encontraba responsabilidad penal en los comuneros denunciados, a los que se les condenó a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y a una reparación civil solidaria de diez mil nuevos soles en favor de los agraviados, que deberá pagarse por todos los sentenciados. Así mismo, a Ramón Flores Panduro, y Miguel Pesha Toyeri, se les sentenciaba a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.
- La concesión forestal para ecoturismo viene siendo desde su otorgamiento, objeto de una serie de afectaciones como son la invasión y usurpación de terceros, que sin contar con derecho alguno, están ilegalmente ocupando parte del área de la concesión con el fin de habilitar chacras, áreas de cultivo y extraer madera ilegalmente.
- Se ha formulado una denuncia administrativa ante el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre contra los que resulten responsables,

por las actividades ilegales e ilícitas de extracción de madera dentro del área de la concesión forestal para ecoturismo

- El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - PRMRFFS, conjuntamente con la Policía Nacional intervino a los ilegales denunciados señores Edgar Eduardo Rivas Díaz, Eduardo Ortiz Román, quienes fueron encontrado extrayendo ilegalmente madera; además ambos señalaron como su financista y habilitador al señor René Humberto Estrella Moroco.
- Con la carta N° 2439-2011-MP-FN-FEMA-MDD el fiscal provincial, pone en conocimiento de la Comunidad de Infierno, la apertura de la investigación preliminar, tal y como se expone en la disposición fiscal N° 01 del 30 de agosto del 2011, actuado en el caso 320-3011, contra los señores señalados en el párrafo precedente.
- El procedimiento administrativo con la Asociación de Unión Chonta, ha concluido con la emisión de la resolución administrativa que resuelve excluir del área de la concesión para ecoturismo, aquellos predios que se encontraban superpuestos.
- El Ministerio Público, ha iniciado la investigación preliminar para verificar o comprobar si ha existido delito ambiental, en el conflicto surgido entre las familias Pesha y Duran, por extracción de madera en el predio de estos últimos, lo que ha meritudo que se abran dos proceso en sede fiscal, los consignados con los números 219-2011 y 240-2011.
- Urge ordenar u organizar el aprovechamiento de los recursos naturales, de tal manera que el aprovechamiento de los mismos, no sea una fuente de conflictos.
- La Comunidad ha querido zanjar la posibilidad de nuevos conflictos internos, aprobando un reglamento interno, el cual entre muchos puntos busca organizar y ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales y el uso del suelo por los comuneros.

- Los potenciales problemas legales son: el inicio de las acciones legales a fin de solicitar del Poder Judicial la orden de desalojo de los terceros ocupantes del área de la concesión para ecoturismo; denuncia penal a los invasores de la concesión para ecoturismo, por el delito de usurpación; procedimiento administrativo sancionador, si es que se sigue extrayendo madera desde dentro de la Comunidad para dedicarlo al comercio o a la industrialización sin contar con un permiso forestal debidamente otorgado; aprovechamiento de los recursos naturales por los comuneros, en predios que no se les ha otorgado o que no son de su posesión.
- Es importante que cualquier proceso judicial por iniciar pase por un proceso previo de conciliación.

❖ **Recomendaciones**

- Proceder a la inscripción registral del territorio de la Comunidad, para lo cual se deberá presentarse ante los Registros Públicos, la Resolución de Titulación.
- Linderar y delimitar el terreno comunal de la Comunidad, con los actuales instrumentos de geo posicionamiento para una delimitación exacta.
- Proceder al redimensionamiento del territorio de la Comunidad, a partir de una nueva medición exacta de los linderos.
- Iniciar el procedimiento para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal con fines maderables y no maderables de la Comunidad.
- Inscribir en los registros públicos la concesión forestal de ecoturismo, siguiendo los trámites regulares previstos en la legislación de la materia.
- Elaborar y entregar la carta poniendo en conocimiento del PRMRFFS el inicio de las actividades de la concesión.

- Delimitar el área de la concesión de ecoturismo y formular el informe anual correspondiente, cuando corresponda.
- Dar seguimiento y conclusión a los procesos judiciales en trámite. En el caso de los procesos penales en trámite donde la Comunidad es la agraviada, constituirse como parte civil.
- Renovar el permiso de autorización de uso de agua para fines poblacionales y tramitar la autorización de uso para los espejos de agua.
- Promover la conclusión anticipada del proceso contencioso administrativo iniciado por la Comunidad campesina de Unión Chonta y que pone en riesgo la concesión de ecoturismo.
- Implementar la aplicación del reglamento interno de la Comunidad para la solución de los conflictos internos.
- Denunciar todas aquellas actividades ilegales, como la extracción ilegal de madera, que se producen en el territorio de la Comunidad sean por acciones de comuneros o de terceros, de tal manera que no sea incluida en procedimientos administrativos sancionatorios por parte del PRMRFFS.

Puerto Maldonado, 30 de septiembre del 2011



JORGE LUIS DIAZ REVOREDO
ABOGADO
Reg. ICAL 2141